



GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CÁMARA

(Artículo 36, Ley 5ª de 1992)

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA

www.imprenta.gov.co

ISSN 0123 - 9066

AÑO XXXIV - Nº 371

Bogotá, D. C., miércoles, 26 de marzo de 2025

EDICIÓN DE 31 PÁGINAS

DIRECTORES:

DIEGO ALEJANDRO GONZÁLEZ GONZÁLEZ

SECRETARIO GENERAL DEL SENADO

www.secretariassenado.gov.co

JAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOZA

SECRETARIO GENERAL DE LA CÁMARA

www.camara.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO

CÁMARA DE REPRESENTANTES

PONENCIAS

INFORME DE PONENCIA PARA PRIMER DEBATE AL PROYECTO DE ACTO LEGISLATIVO NÚMERO 517 DE 2025 CÁMARA

por la cual se reforma el artículo 309 de la Constitución Política de Colombia, con el fin de crear un nuevo departamento y se dictan otras disposiciones.

Bogotá, D. C., marzo de 2025

Presidenta

ANA PAOLA GARCÍA SOTO

Comisión Primera Constitucional Permanente

Honorable Cámara de Representantes

E. S. D.

Referencia: informe de ponencia para primer debate del Proyecto de Acto Legislativo número 517 de 2025 Cámara, por la cual se reforma el artículo 309 de la Constitución Política de Colombia, con el fin de crear un nuevo departamento y se dictan otras disposiciones.

Respetada Presidenta:

Atendiendo a la designación realizada por la Mesa Directiva de la Comisión Primera Constitucional de la Cámara de Representantes, en atención a lo dispuesto en el artículo 150 de la Ley 5ª de 1992, presento de forma muy respetuosa el informe de ponencia para primer debate ante la Comisión Primera de la Cámara de Representantes del **Proyecto de Acto Legislativo número 517 De 2025 Cámara, por la cual se reforma el artículo 309 de la Constitución Política de Colombia, con el**

fin de crear un nuevo departamento y se dictan otras disposiciones.

Cordialmente,

EDUARD SARMIENTO HIDALGO

Representante a la Cámara por Cundinamarca

Pacto Histórico

INFORME DE PONENCIA PARA PRIMER DEBATE - PROYECTO DE ACTO LEGISLATIVO NÚMERO 517 de 2025 CÁMARA

por la cual se reforma el artículo 309 de la Constitución Política de Colombia, con el fin de crear un nuevo departamento y se dictan otras disposiciones.

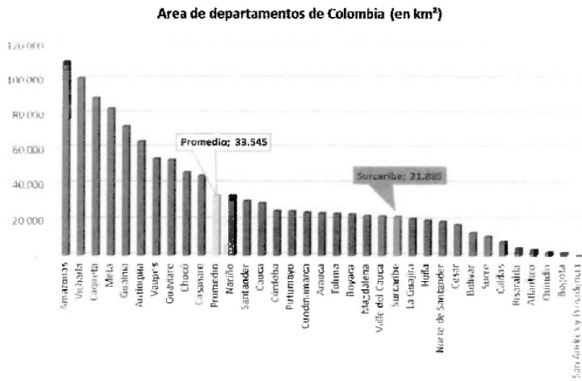
EXPOSICIÓN DE MOTIVOS PROYECTO DE ACTO LEGISLATIVO

1. OBJETO

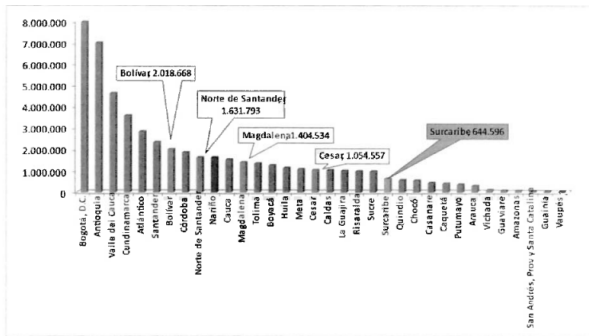
El objeto del presente acto legislativo es la creación del departamento Surcaribe, capital Aguachica.

Está formado por los siguientes veintiocho (28) municipios: Pailitas, Pelaya, Tamalameque, La Gloria, Aguachica, Gamarra, San Martín, San Alberto, González, Río de Oro, El Banco, El Carmen, La Esperanza, Cantagallo, El Peñón, San Martín de Loba, Barranco de Loba, Hatillo de Loba, Altos del

El departamento Surcaribe posee un área de 21.885 km cuadrados, un tamaño superior al de diez de los actuales departamentos de Colombia y menor al tamaño promedio que es de 33.545 kms cuadrados.



Posee una población de 644.596 habitantes, mayor población que doce de los actuales departamentos de Colombia.



Fuente: Proyección Dane censo 2018.

El 58% de su población está ubicada en las zonas urbanas y el 42% en la zona rural, promedios de distribución por área más cercanos a sus características reales dado que los departamentos de origen poseen una estructura mayoritariamente urbana: 81% en Norte de Santander, 77% en Bolívar, 76% en Magdalena y 76% en Cesar.

Este ajuste permitirá mejoras en los procesos de planeación en beneficio de mayor inclusión para sus zonas rurales, mucho más representativas en el nuevo departamento Surcaribe.

Una de las ventajas de Aguachica como ciudad capital es su posición en el centro del departamento Surcaribe, equidistante a los demás municipios y mejorando la distancia y el acceso equitativo a los servicios institucionales, en comparación con la ubicación extrema y alejada de las actuales capitales Cartagena, Valledupar y Santa Marta.

2. JUSTIFICACIÓN: Este acto legislativo fortalece el proceso de descentralización

El artículo 287 de la Constitución Política establece que los departamentos como entidades territoriales son ejecutores del proceso de descentralización política, administrativa y fiscal, cumpliendo un papel vital dentro del cumplimiento

de los fines constitucionales del estado. El presente acto legislativo se enmarca en el fortalecimiento de dicho proceso y de ese nivel son sus beneficios.

Fortalecimiento de la descentralización administrativa.

Las funciones constitucionales otorgadas a los departamentos de coordinación, complementariedad de la acción municipal, intermediación entre la Nación y los municipios y de prestación de los servicios, implican relaciones directas con los territorios administrados.

En este contexto el factor distancia desde la sede administrativa departamental o ciudad capital del departamento a los demás municipios, es determinante en términos de los costos y tiempos de prestación para las entidades departamentales prestadoras de dichos servicios, así como los costos y tiempos de acceso a dichos servicios para las entidades municipales y la población beneficiaria respectiva.

“Lo anterior se relaciona con la variable distancia, la propincuidad citada por Massiris como variable importante en el diseño de entidades territoriales: “El movimiento interno, como la eficacia de los límites de una unidad regional, contiene intrínsecamente el factor distancia como elemento clave” y que “Mientras mayor es la región, mayor es la fricción de distancia y los obstáculos y el esfuerzo requerido para administrar el territorio y atender las demandas de los espacios periféricos.” (Massiris, Ordenamiento Territorial, Región y Procesos de Construcción Regional., 1998).”²(Torres Ruidiaz, 2024).

Departamento Surcaribe

Comparativo de distancias, tiempos y costos de recorrido con los actuales departamentos.

| No | Municipio | SIN NUEVO DEPARTAMENTO SURCARIBE | | | | | CON NUEVO DEPARTAMENTO SURCARIBE CAPITAL Y 15 SUBDEPARTAMENTOS | | | | | Ahorros | | | |
|-----------|-----------|--|------|-------------|-------|-----|--|--------|------------------------------|-----------|-------|------------------|-----------------|-------|-----|
| | | A Cartagena-Valledupar-Ciudad de Santa Marta | | A Aguachica | | | A El Berrío o Simití | | Promedio con Depto Surcaribe | | | Ahorro en tiempo | Ahorro en costo | | |
| 1 | Bolívar | 427 | 4.8 | 1.100.000 | 102,0 | 2,3 | 18.000 | 280 | 0,8 | 60.000,00 | 36,0 | 1 | 77.000 | 65,0% | 80% |
| 2 | Bolívar | 620 | 13,0 | 1.100.000 | 82,0 | 2,3 | 18.000 | 280 | 0,8 | 60.000,00 | 42,0 | 2,5 | 10.000 | 86,0% | 80% |
| 3 | Bolívar | 538 | 8,5 | 1.100.000 | 120,0 | 2,0 | 18.000 | 190 | 0,5 | 1.000,00 | 76,0 | 1,3 | 10.500 | 85,0% | 80% |
| 4 | Bolívar | 502 | 8,0 | 1.100.000 | 116,0 | 1,8 | 18.000 | 24 | 0,3 | 1.000,00 | 99,6 | 1,1 | 10.800 | 88,0% | 80% |
| 5 | Bolívar | 547 | 10,0 | 1.100.000 | 126,0 | 4,0 | 40.000 | 600 | 2,5 | 20.000,00 | 91,5 | 2,3 | 18.000 | 89,0% | 80% |
| 6 | Bolívar | 600 | 12,5 | 1.100.000 | 160,0 | 1,0 | 18.000 | 360 | 1,0 | 18.000,00 | 99,0 | 1,0 | 11.000 | 90,0% | 80% |
| 7 | Bolívar | 640 | 13,5 | 1.100.000 | 160,0 | 3,0 | 18.000 | 360 | 1,0 | 18.000,00 | 99,0 | 3,0 | 45.000 | 84,0% | 70% |
| 8 | Bolívar | 630 | 11,0 | 1.100.000 | 150,0 | 1,1 | 18.000 | 600 | 1,5 | 30.000,00 | 94,5 | 1,0 | 18.000 | 89,0% | 80% |
| 9 | Bolívar | 538 | 11,5 | 1.100.000 | 120,0 | 1,1 | 18.000 | 600 | 1,7 | 30.000,00 | 84,0 | 1,8 | 11.000 | 87,0% | 80% |
| 10 | Bolívar | 520 | 8,4 | 1.100.000 | 124,0 | 1,9 | 18.000 | 150 | 0,4 | 10.000,00 | 83,0 | 1,2 | 11.000 | 87,0% | 80% |
| 11 | Bolívar | 766 | 14,0 | 1.100.000 | 170,0 | 4,0 | 40.000 | 30 | 0,1 | 1.000,00 | 100,0 | 2,1 | 10.000 | 95,0% | 80% |
| 12 | Bolívar | 795 | 15,0 | 1.100.000 | 180,0 | 5,0 | 50.000 | 1.740 | 7,5 | 40.000,00 | 100 | 3,0 | 10.000 | 86,0% | 80% |
| 13 | Bolívar | 482 | 12,0 | 1.100.000 | 130,0 | 4,0 | 40.000 | 470 | 1,0 | 18.000,00 | 98 | 2,1 | 42.000 | 87,0% | 70% |
| 14 | Bolívar | 830 | 11,0 | 1.100.000 | 120,0 | 4,0 | 40.000 | 30 | 0,1 | 1.000,00 | 100 | 2,8 | 18.000 | 95,0% | 70% |
| 15 | Bolívar | 500 | 8,0 | 1.100.000 | 120,0 | 2,0 | 18.000 | 140 | 0,1 | 10.000,00 | 79,0 | 1,3 | 26.000 | 86,0% | 70% |
| 16 | Bolívar | 293 | 4,0 | 1.100.000 | 5,0 | 0,1 | 1.000 | 1.140 | 1,0 | 18.000,00 | 61,0 | 0,8 | 11.000 | 79,0% | 80% |
| 17 | Cesar | 296 | 4,2 | 87.000 | 10,0 | 0,2 | 1.000 | 10,0 | 0,2 | 1.000,00 | 92,0 | 0,2 | 1.000 | 95,0% | 90% |
| 18 | Cesar | 300 | 5,0 | 88.000 | 7,0 | 1,0 | 18.000 | 10,0 | 1,0 | 18.000,00 | 79,0 | 1,0 | 18.000 | 79,0% | 80% |
| 19 | Cesar | 296 | 4,0 | 87.000 | 10,0 | 0,2 | 1.000 | 10,0 | 0,2 | 1.000,00 | 92,0 | 0,9 | 1.000 | 95,0% | 90% |
| 20 | Cesar | 292 | 3,5 | 49.000 | 7,0 | 1,0 | 18.000 | 10,0 | 0,8 | 18.000,00 | 60,0 | 1,0 | 18.000 | 60,0% | 70% |
| 21 | Cesar | 237 | 2,5 | 40.000 | 4,0 | 0,8 | 8.000 | 10,0 | 0,8 | 18.000,00 | 47,0 | 0,8 | 11.000 | 60,0% | 70% |
| 22 | Cesar | 202 | 4,9 | 76.000 | 6,0 | 0,8 | 8.000 | 20.000 | 0,9 | 9.000,00 | 53,0 | 0,8 | 11.000 | 60,0% | 80% |
| 23 | Cesar | 228 | 3,5 | 40.000 | 6,0 | 1,0 | 18.000 | 10,0 | 0,8 | 18.000,00 | 48,0 | 0,8 | 10.000 | 75,0% | 80% |
| 24 | Cesar | 290 | 4,5 | 80.000 | 7,0 | 0,5 | 36.000 | 10,0 | 0,5 | 18.000,00 | 70,0 | 0,5 | 18.000 | 80,0% | 80% |
| 25 | Cesar | 200 | 4,4 | 81.000 | 4,0 | 0,4 | 20.000 | 10,0 | 0,4 | 18.000,00 | 40,0 | 0,4 | 11.000 | 67,0% | 80% |
| 26 | Magdalena | 290 | 5,5 | 80.000 | 11,0 | 1,0 | 18.000 | 5,0 | 0,1 | 1.000,00 | 95,0 | 0,8 | 11.000 | 85,0% | 80% |
| 27 | Magdalena | 294 | 4,8 | 79.000 | 7,0 | 2,0 | 18.000 | 10,0 | 0,5 | 10.000,00 | 79,0 | 0,5 | 10.000 | 80,0% | 80% |
| 28 | Magdalena | 333 | 7,5 | 80.000 | 18,0 | 1,5 | 18.000 | 10,0 | 0,5 | 10.000,00 | 88,0 | 1,5 | 41.000 | 72,0% | 80% |
| PROMEDIOS | | 460 | 8,0 | 891.892 | 82,7 | 1,9 | 137.293 | 45,0 | 1,0 | 21.885 | 82,7 | 1,5 | 13.110 | 85,6% | 82% |

Fuente: Torres Ruidiaz, E. (2024). Efectos de la organización político-administrativa en la política pública de asignación de transferencias departamentales focalizadas por criterio de pobreza: Un estudio de caso en Magdalena y Bolívar.

² Basado en Torres Ruidiaz, E. (2024), “Efectos de la organización político-administrativa en la política pública de asignación de transferencias departamentales focalizadas por criterio de pobreza: Un estudio de caso en Magdalena y Bolívar”. Bucaramanga: Trabajo de grado de maestría.

En el ordenamiento actual la distancia promedio de los 28 municipios a las capitales actuales es de 460 km, con un tiempo promedio de 8 horas y un costo promedio de desplazamiento en un solo sentido de \$89.893.

Con el nuevo departamento Surcaribe la distancia promedio de los municipios a la capital Aguachica disminuye a 83.7 km y el tiempo de desplazamiento a 1,9 horas y el costo de desplazamiento a \$37.393.

Considerando los promedios a la capital y a los municipios ejes subregionales prestadores de servicios institucionales con el nuevo departamento Surcaribe:

- La distancia promedio se reduce de 460 km a 68.2, una disminución del 83.6% en las distancias.
- El tiempo promedio de recorrido baja de 8 horas a 1.5 horas, una disminución del 82% en los tiempos.
- El costo de recorridos baja de \$89.893 a \$33.196, un ahorro del 62% en los costos de desplazamiento.³

Todos los municipios registran ahorros positivos en términos de propinuidad y costos y tiempos y siendo Simiti, el más alejado actualmente de su actual capital, el municipio que más ahorros obtiene.

Estos ahorros sin duda se trasladan en forma de eficiencia al sector público, privado, a la ciudadanía en general y al Gobierno nacional, al momento de prestar y/o acceder a servicios institucionales y demás, haciendo más eficiente la descentralización administrativa.

Un ejemplo evidente son los ahorros en los desplazamientos de los funcionarios municipales, de los agentes económicos o gremiales y de los ciudadanos a la respectiva capital y a los municipios ejes prestadores de servicios.

Son ahorros que se inyectarán en forma de eficiencia e inyección de recursos excedentes del sector público para inversión social, del sector privado para inversión productiva y mayor calidad de vida y competitividad para el ciudadano.

La capital del departamento Surcaribe es la ciudad de Aguachica y para efectos administrativos se adopta un modelo administrativo descentralizado departamental (MADD)⁴ que consiste en descentralizar servicios institucionales del nivel departamental a los 3 ejes subregionales como son San Alberto, El Banco y Simití, para las respectivas subregiones, y así evitar la réplica de los modelos eminentemente centralistas de los actuales departamentos. Será este un modelo piloto nacional en aras de replicario en otras entidades.

En este sentido se fortalecerá a dichos municipios ejes con servicios y jurisdicciones especiales en la prestación de servicios como tercer y cuarto nivel de salud, sedes de educación superior, entre otras, algunos de los cuales ya vienen funcionando en el

actual ordenamiento y de esta manera impulsarse en su capacidad instalada para también proveer dichos servicios a las subregiones aledañas de los departamentos vecinos.

Igualmente es el caso de la actual Procuraduría provincial de El Banco, ideal para asumir el rol de Procuraduría regional, la creación de un nuevo circuito judicial en San Alberto o el aprovechamiento de la capacidad instalada del palacio municipal de El Banco para sumir la sede del distrito Judicial, considerando su relativamente corta distancia respecto a la capital Aguachica.

Fortalecimiento de la descentralización fiscal

Si bien no implica nuevos recursos del estado central para las entidades territoriales, la reorganización de municipios en el nuevo departamento genera un ajuste interno del sistema de asignación de transferencias, haciendo más eficiente y efectivo el proceso de focalización en la función de asignación de transferencias de la nación. Lo anterior se enmarca en principios y mandatos de rango constitucional.

Uno de los principales criterios de asignación de transferencias es el índice NBI (necesidades básicas insatisfechas):

- “Artículo 356: “(...) Los recursos del Sistema General de Participaciones de los departamentos(...) se destinarán a la financiación de los servicios a su cargo, dándoles prioridad al servicio de (...) con énfasis en la población pobre. “La ley reglamentará los criterios de distribución del Sistema General de Participaciones de los departamentos (...) incorporando principios sobre distribución que tengan en cuenta los siguientes criterios: a) (...) En la distribución por entidad territorial de cada uno de los componentes del Sistema General de Participaciones, se dará prioridad a factores que favorezcan a la población pobre, en los términos que establezca la ley. b) Para otros sectores: (...) y pobreza relativa).

- Artículo 361: “(...) Los recursos del Fondo de Compensación Regional se destinarán a la financiación de proyectos de impacto regional o local de desarrollo en las entidades territoriales más pobres del país, de acuerdo con criterios de Necesidades Básicas Insatisfechas (NBI) (...)”.

- Artículo 288. “(...) Las competencias atribuidas a los distintos niveles territoriales serán ejercidas conforme a los principios de (...) subsidiariedad en los términos que establezca la ley.”.

En ese sentido, la actual organización departamental agrupa municipios cuyos índices NBI poseen altos niveles de desviación respecto al NBI promedio departamental, el cual termina siendo poco representativo de los NBI municipales, beneficiando a unos que reciben más recursos de lo que su NBI amerita como es el caso de las capitales departamentales, y perjudicando a otros que reciben menos por este criterio que es el caso de los municipios más pobres.

³ Ibid.

⁴ Ibid.

Por ejemplo, el departamento de Bolívar que posee un índice NBI de 26.73%, su capital Cartagena posee un NBI de 12.38%, es decir los habitantes de esta ciudad se benefician al acceder a las transferencias departamentales focalizadas por NBI con más de 14 puntos por encima de lo que su NBI amerita. Lo contrario ocurre con el municipio Altos del Rosario que con un NBI de 58.37% estaría perdiendo más de 46 puntos por este concepto en Bolívar.

No es un caso menor si consideramos que Cartagena posee el 49% de la población de Bolívar, es decir es el porcentaje de población a la que estarían destinados mayores transferencias de las que amerita, una fuga de recursos de los municipios más pobres en favor de otros menos pobres, contrario a los principios constitucionales que rigen el sistema de transferencias a las entidades territoriales⁵ y afectando el cumplimiento de los fines del estado.

El departamento Surcaribe objeto del presente acto legislativo, contribuye a corregir este error del sistema de asignación de transferencias actual, al agrupar a municipios de indicadores de NBI municipales más homogéneos, con menor nivel de desviación del NBI municipal respecto al departamental y un NBI departamental más representativo del de sus municipios.

El NBI del nuevo departamento es de 31,78%, respecto al cual Altos del Rosario, por ejemplo y que es el municipio de mayor nivel NBI del Surcaribe, recupera 20 puntos respecto a lo que pierde hoy en Bolívar.

En general la desviación para los municipios que hoy están en Bolívar baja de 18.8 a 14.9; para el de Magdalena baja de 5.4 a 0.3; para los de Norte de Santander pasa de 21,4 a 9; y para los de César aumentó de 2.9 a 9.2. En general la desviación baja de 12.8 a 11.9, más ajustado en el nuevo departamento.

En este sentido, este acto legislativo aporta un modelo piloto de rango constitucional que hace más eficiente el sistema de asignación de transferencias a cargo del estado. Un enorme beneficio para las políticas sociales y en general para el sistema de planeación nacional y para las finanzas del estado.

Fortalecimiento de la descentralización política

Los procesos electorales son el mecanismo para el desarrollo de la participación democrática. La Corte Constitucional señala que “El principio de participación democrática expresa no sólo un sistema de toma de decisiones, sino un modelo de comportamiento social y político, fundamentado en los principios del pluralismo, la tolerancia (...). El concepto de democracia participativa (...) implica

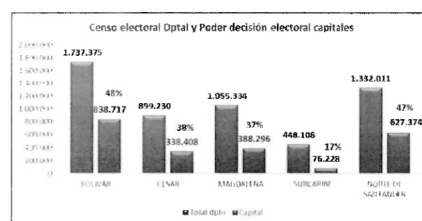
adicionalmente que el ciudadano puede participar permanentemente en los procesos decisorios que incidirán significativamente en el rumbo de su vida. Se busca así fortalecer los canales de representación, democratizarlos y promover un pluralismo más equilibrado y menos desigual.”⁶.

La representatividad territorial se da en función del volumen de población y por ende de votos que le permitan acceder a cargos de elección popular. Obviamente aquellos territorios con mayor población tendrán mayores posibilidades y mayor cantidad de curules. La actual organización departamental posee imperfecciones en cuanto al acceso equitativo a cargos de elección popular. La concentración de población es desigual, especialmente en las capitales departamentales que absorben la mayor cantidad de votos, en términos exagerados en algunos casos.

Mejoramiento del poder de decisión electoral

Por medio del indicador del poder de decisión electoral (PDE), equivalente a la participación porcentual del censo electoral de cada municipio en el del departamento, se mide la capacidad de participación de cada municipio en el departamento⁷ (Torres Ruidiaz, 2024).

En el ordenamiento actual sin el nuevo departamento Surcaribe, las capitales absorben la mayor parte del censo electoral departamental, lo cual les da ventaja sobre los municipios objeto de reordenamiento, que poseen bajo censo electoral y por ende bajo poder de decisión electoral (PDE).



Fuente: Edward Torres con datos de Registraduría nacional

Mientras la capital Cartagena posee el 48% del censo electoral, El Peñón apenas posee el 0.3% de este, dándose una gigantesca ventaja para la primera a la hora de acceder a cargos de elección popular: Las personas que aspiran a ser elegidos tienen a su disponibilidad mayor censo electoral, la ciudad con su censo electoral le corresponden la mitad de las curules en juego. Y así mismo, a una persona de El Peñón le es imposible salir elegido ni siquiera a una curul con los votos disponibles en su municipio y ni siquiera sumando los de los municipios vecinos. No hay equidad. Otro efecto negativo se da sobre los votantes de los municipios de bajo PDE, quienes, al no tener probabilidades de elegir una representación

⁶ Sentencia No. C-180 de 1994, M.P. Dr. Hernando Herrera Vergara.

⁷ El Poder de Decisión Electoral - PDE es un concepto tomado de Torres Ruidiaz, E. (2024). “Efectos de la organización político-administrativa en la política pública de asignación de transferencias departamentales focalizadas por criterio de pobreza: Un estudio de caso en Magdalena y Bolívar”. Bucaramanga: Trabajo de grado de maestría Universidad Industrial de Santander.

⁵ Basado en Torres Ruidiaz, E. (2024), “Efectos de la organización político-administrativa en la política pública de asignación de transferencias departamentales focalizadas por criterio de pobreza: Un estudio de caso en Magdalena y Bolívar”. Bucaramanga: Trabajo de grado de maestría Universidad Industrial de Santander.

de su municipio, ello puede ocasionar que no valoren su voto generado un caldo de cultivo favorable para la compra del voto de parte de candidatos de otros municipios de mayor PDE y, por ende, para la corrupción electoral. Esta misma situación se repite en Cesar, Magdalena y Norte de Santander, los departamentos objeto de reordenamiento.

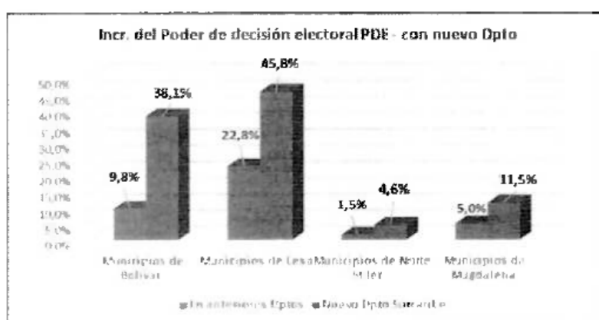
Con el nuevo departamento Surcaribe, la capital Aguachica, si bien posee el mayor censo electoral con un 17%, proporcionalmente no es tan superior a los demás municipios y todos los municipios aumentan su PDE: Para los que actualmente están en Bolívar su PDE se cuadruplicaría pasando de tener el 9.8% del censo departamental al 38.1%; para los que vienen del Cesar se duplica pasando del 22% al 45%, para El Banco se duplicaría del 5.7% al 11,5% y para los que vienen de Norte de Santander se triplica pasando de 1.5% a 4,5%.

| Dpto origen | Mpio | DATOS ELECTORALES | | | | |
|--------------|---------------------------------|----------------------|-------------------|--------------|----------|--------|
| | | Censo electoral 2023 | PDE en nuevo Dpto | PDE anterior | Incr PDE | |
| 1 | Bolívar Arenal | 6.764 | 1,5% | 0,4% | | 287,7% |
| 2 | Bolívar Altos del Rosario | 8.136 | 1,8% | 0,5% | | 287,7% |
| 3 | Bolívar Barranco de Loba | 12.581 | 2,8% | 0,7% | | 287,7% |
| 4 | Bolívar Cartagallo | 8.098 | 1,8% | 0,5% | | 287,7% |
| 5 | Bolívar El Peñón | 6.561 | 1,5% | 0,4% | | 287,7% |
| 6 | Bolívar Tiquisno | 14.987 | 3,3% | 0,9% | | 287,7% |
| 7 | Bolívar Morales | 12.549 | 2,8% | 0,7% | | 287,7% |
| 8 | Bolívar Norosi | 4.899 | 1,1% | 0,3% | 9,8% | 287,7% |
| 9 | Bolívar Regidor | 5.389 | 1,2% | 0,3% | | 287,7% |
| 10 | Bolívar Río Viejo | 6.856 | 1,5% | 0,4% | | 287,7% |
| 11 | Bolívar San Martín de Loba | 12.700 | 2,8% | 0,7% | | 287,7% |
| 12 | Bolívar Hatillo de Loba | 11.881 | 2,7% | 0,7% | | 287,7% |
| 13 | Bolívar San Pablo | 20.597 | 4,6% | 1,2% | | 287,7% |
| 14 | Bolívar Santa Rosa del Sur | 25.434 | 5,7% | 1,5% | | 287,7% |
| 15 | Bolívar Simití | 13.502 | 3,0% | 0,8% | | 287,7% |
| 16 | Cesar Aguachica | 76.228 | 17,0% | 8,5% | | 100,7% |
| 17 | Cesar Gamarrá | 11.388 | 2,5% | 1,3% | | 100,7% |
| 18 | Cesar González | 4.930 | 1,1% | 0,5% | | 100,7% |
| 19 | Cesar La Gloria | 11.493 | 2,6% | 1,3% | | 100,7% |
| 20 | Cesar Pailitas | 16.285 | 3,6% | 1,8% | 22,8% | 100,7% |
| 21 | Cesar Pelaya | 15.566 | 3,7% | 1,8% | | 100,7% |
| 22 | Cesar Río de Oro | 17.760 | 4,0% | 2,0% | | 100,7% |
| 23 | Cesar San Alberto | 20.232 | 4,5% | 2,2% | | 100,7% |
| 24 | Cesar Tamalameque | 11.210 | 2,5% | 1,2% | | 100,7% |
| 25 | Cesar San Martín | 18.985 | 4,2% | 2,1% | | 100,7% |
| 26 | Magdalena El Banco | 51.661 | 11,5% | 5,7% | | 100,7% |
| 27 | Norte de Santander El Carmen | 10.780 | 2,4% | 0,8% | 1,5% | 197,3% |
| 28 | Norte de Santander La Esperanza | 9.676 | 2,2% | 0,7% | | 197,3% |
| TOTAL | | 448.108 | 448.108 | 100% | | |

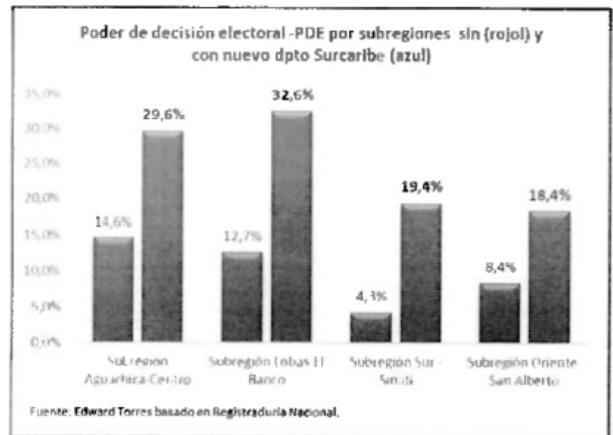
Fuente: Registraduría Nacional. Elaboró: Edward Torres

Estas cifras brindan mayores posibilidades de elección local dentro del censo departamental y, agrupado por subregiones, algunas de estas incluso le hacen mayoría a la subregión de la capital departamental, mayor equidad en la elección de cargos públicos que el existente para los ciudadanos de estos municipios en sus actuales departamentos.

Lo anterior redundará en mayor valoración del ciudadano de su voto, que ahora sí es decisivo, mejorando las condiciones para mejorar la participación y erradicar las prácticas corruptas en elecciones que actualmente se dan.



El PDE por subregiones en el departamento Surcaribe es más equitativo que en el ordenamiento departamental actual y especialmente para sus municipios mejora este aspecto. La subregión Las Lobas, El Banco y la subregión centro acumulan el mayor porcentaje de votación entre las cuatro subregiones, pero aún así el PDE de las otras dos subregiones es competitivo para acceder a representación política en los procesos democráticos. Obsérvese como lo mejoran ostensiblemente respecto al que poseen en los actuales departamentos.



Los departamentos de origen no afectan su número de curules en el Congreso de la República

El nuevo departamento Surcaribe tendrá 3 Representantes a la Cámara, que se sumarían a los actuales 187 Representantes, acorde con el artículo 176 de la Constitución Política: "(.) Habrá dos Representantes por cada circunscripción territorial y uno más por cada 365.000 habitantes o fracción mayor de 182.500 que tengan en exceso sobre los primeros 365.000".

| | Bolívar | Magdalena | Cesar | Norte de Santander | SURCARIBE | TOTAL S |
|--|--------------|--------------|------------|--------------------|------------|---------|
| Cociente | 365.000 | 365.000 | 365.000 | 365.000 | 365.000 | |
| Población 2023 | 2.258.929 | 1.476.665 | 1.041.203 | 1.658.835 | 626.634 | |
| Curules base | 2 | 2 | 2 | 2 | 2 | |
| Saldo de población | 1.893.929,00 | 1.111.665,00 | 676.203,00 | 1.293.835,00 | 261.634,00 | |
| | 1.825.000 | 1.095.000 | 365.000 | 1.095.000 | 365.000 | |
| Curules adicionales | 5 | 3 | 1 | 3 | 1 | |
| Residuo | 68.929,00 | 16.665,00 | 311.203,00 | 198.835,00 | 0 | |
| Curules por residuo (-182.500) | 0 | 0 | 1 | 1 | 0 | |
| Total curules por fórmula art 176 CP | 7 | 5 | 4 | 6 | 3 | 25 |
| Curules actuales (Dec 291/22) | 6 | 5 | 4 | 5 | 0 | 20 |
| Curules con nuevo departamento SURCARIBE | 6 | 5 | 4 | 5 | 3 | 23 |

Fuente: Datos: Análisis: Edward Torres con base en art 176 CP.

Las curules a Senado actuales no se modificarían por cuanto son circunscripciones nacionales ni tampoco se modifican sus probabilidades de acceso respecto a las actuales por cuanto éstas dependen del número de curules y los partidos o listas respectivamente inscritas, las cuales no cambian con el nuevo departamento Surcaribe.

Los departamentos de origen de los municipios del departamento Surcaribe, como son Cesar, Magdalena, Bolívar y Norte de Santander no disminuirían su participación actual conforme al parágrafo segundo del artículo 176 de la Constitución Política:

"(...) **Parágrafo 20.** Si como resultado de la aplicación de la fórmula contenida en el presente artículo, una circunscripción territorial pierde una o más curules, mantendrá las mismas que le

correspondían a 20 de julio de 2002.” (subrayado fuera de texto).

El costo anual por los tres (3) representantes a la Cámara es de \$3.600 millones aproximadamente, apenas un 1.5% del presupuesto del Congreso de la República, un porcentaje ínfimo que no ocasionará un impacto fiscal relativo en el presupuesto de esa entidad.

En los últimos 10 años se han creado 22 nuevas curules de Cámara y Senado y no ha ocasionado desequilibrios en las finanzas nacionales ni en el presupuesto del Congreso. De hecho, la desaparición de las curules transitorias en próximas legislaturas compensarán con creces el pequeño costo relativo de las 3 nuevas curules de Surcaribe.

3. LA COMPETENCIA DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA PARA EL PRESENTE ACTO LEGISLATIVO. El marco legal para crear un nuevo departamento.

Sobre creación de nuevos departamentos la Constitución Política en el artículo 297 de la CP establece:

“El Congreso Nacional puede decretar la formación de nuevos Departamentos, siempre que se cumplan los requisitos exigidos en la Ley Orgánica del Ordenamiento Territorial y una vez verificados los procedimientos, estudios y consulta popular dispuestos por esta Constitución.”.

Este precepto fue desarrollado por la Ley 1454 de 2011, Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial (LOOT), que en su artículo 23 plantea los siguientes requisitos para crear departamentos:

“ARTÍCULO 23. Creación de departamentos. La creación de departamentos cuyos territorios correspondan parcial o totalmente a una o varias regiones administrativas y de planificación deberá contar con el concepto de la Comisión de Ordenamiento Territorial, del Departamento Nacional de Planeación y la aprobación del Congreso de la República, previa convocatoria a consulta popular, de acuerdo con los lineamientos legales establecidos por el legislador y la Constitución”.

No obstante, ante la falta de claridad en la LOOT sobre el trámite de la consulta popular planteada, ante la consulta del alcalde de Hatillo de Loba-Bolívar en el proceso de creación del nuevo departamento en la subregión de la Depresión Momposina, sobre requisitos y procedimientos para crear nuevos departamentos, la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado expidió el Concepto 2117 de 2013 que concluye:

“(…) El artículo 23 de la Ley 1454 de 2011, *por la cual se dictan normas orgánicas sobre ordenamiento territorial y se modifican otras disposiciones*, según se ha analizado en este concepto, es una norma incompleta, pues se abstuvo de regular, entre otros ineludibles aspectos, la forma de realizar la consulta popular en los departamentos afectados por la iniciativa.

No obstante, el Congreso de la República bien podría crear un nuevo departamento mediante acto legislativo, como ha ocurrido en el pasado.” (subrayado fuera de texto).

Posteriormente la Ley 2200 de 2022 en su artículo 13 ordena al Ministerio del Interior

“(…) para que, con la participación de los departamentos representados a través de la Federación Nacional de Departamentos, presente el Congreso de la República, un proyecto de ley que establezca los requisitos para la creación de nuevos Departamentos”.

Lo anterior no ha sido desarrollado por el Gobierno, por lo que hoy está vigente la competencia otorgada por el Consejo de Estado de crear departamentos por acto legislativo, en este caso por iniciativa de los Congresistas, acorde con el procedimiento constitucional establecido.

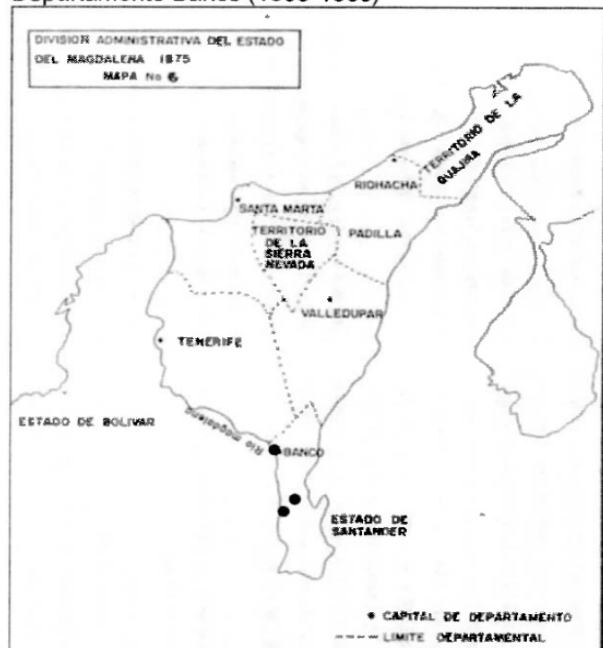
Cabe anotar que ha sido el acto legislativo la vía de creación de todos los departamentos durante el siglo XX, incluidos los últimos creados en 1991 directamente por vía constitucional, ninguno se creó por requisitos de las leyes entonces vigentes.

4. ANTECEDENTES

Este acto legislativo revive un departamento que ya existió y funcionó.

El departamento Surcaribe propuesto en el presente acto legislativo ya existió durante veintisiete años, entre 1858 y 1885, con el nombre departamento “Banco” del cual fueron capitales los municipios de Aguachica, Puerto Nacional (Gamarra) y “Banco”⁸, es decir ya tiene antecedentes de funcionamiento exitoso. Así mismo los municipios de esta subregión se organizaron en otros años bajo departamentos distintos a los actuales, entre otros bajo la Provincia de Ocaña y Mompos o el departamento de Mompos. A partir de 1908 fueron organizados bajo los departamentos de Bolívar, Magdalena y Norte de Santander y el Cesar a partir de 1967.

Departamento Banco (1858-1885)



Fuente: Alarcon, Luis. 1995

La iniciativa de crear el nuevo departamento ha seguido vigente y latente

Fueron varias las iniciativas de creación de un nuevo departamento, algunas veces bajo la iniciativa

⁸ Alarcon, Luis. Espacio. Poblamiento y variaciones territoriales en el estado soberano sdle Magdalena.1995.

de Ocaña, de Aguachica, en otras de El Banco y Mompos que lo intentaron activamente entre 2008-2013.

Esta propuesta se articula con la propuesta de campaña del presidente electo Gustavo Petro sobre la creación del nuevo “Departamento del Río” (Petro Urrego, Esta es mi propuesta para crear el Departamento del Río en el Magdalena medio. Júzguenla ustedes, 2022), en su programa de gobierno bajo los ejes “ordenamiento territorial alrededor del agua” y “de la desigualdad a una sociedad garante de derechos” (Petro Urrego & Márquez, Gustavo Petro, 2022) y en su Plan de Desarrollo bajo el eje “ordenamiento del territorio alrededor del agua” (DNP, 2022).

Así mismo tiene antecedentes en las movilizaciones y procesos ciudadanos para la creación de un nuevo departamento, que entre 2009 y 2013 se dieron en la subregión de la Depresión Momposina (Depresión Momposina: sueño de unos, pesadilla de otros, 2012), en el Magdalena Medio (El Magdalena Medio, ¿un nuevo departamento?, 2008) y las que actualmente se llevan a cabo en el sur del Cesar y sur de Bolívar (Sur Caribe Colombia, la vieja idea de crear un nuevo departamento, 2021).

Previamente, en 2010 el plan de desarrollo del presidente Juan Manuel Santos ya había contemplado entre las iniciativas de “ordenamiento político administrativo” el proyecto de creación del departamento en la Depresión Momposina en la estrategia “consolidación de áreas de desarrollo territorial” (DNP, 2010, pág. 47).

Es decir, la propuesta de reorganización territorial departamental en el sur del Caribe, coincidente con el departamento Surcaribe, hizo el tránsito de iniciativa ciudadana a política pública del nivel nacional. (Torres Ruidiaz, 2024).

Cabe anotar también el liderazgo ciudadano de Aguachica en la realización de la “primera consulta popular por la Paz” con la pregunta: “¿Rechaza usted la violencia y está de acuerdo en convertir a Aguachica en un municipio modelo de paz?”. A punto de cumplir 30 años de esta iniciativa popular, este acto legislativo del nuevo departamento Surcaribe es pertinente para que el estado compense el sacrificio asumido por Aguachica y esta región, incluso con el asesinato de algunos de los líderes organizadores de la consulta.

Antecedente importante también se dio en febrero de 2013, el Concejo Municipal de El Banco aprobó una consulta popular convocada por el alcalde para consultar a la ciudadanía sobre la creación de un nuevo departamento. El Tribunal del Magdalena conceptuó su constitucionalidad mediante Providencia del 14 de mayo del 2013 a Radicado 47-001-2333-000-2012-00104-00. Esto estuvo precedido de un masivo proceso de movilización ciudadana que logró entre 2009 y 2013 tres audiencias públicas con el Congreso de la República, dos de las cuales se realizaron en El

Banco y Mompos⁹, y la gestión legislativa para el artículo 23 de la Ley 1454 de 2011 sobre requisitos para crear nuevos departamentos.

Igualmente, en consulta resuelta el 20 de noviembre de 2013, ante petición elevada por el señor alcalde municipal de Hatillo de Loba-Bolívar, municipio integrante de esta propuesta, el Consejo de Estado en concepto 2117 de 2013, considero que es facultad del Congreso de la República crear nuevos departamentos por acto legislativo y que hoy se constituye en el principal referente legal.

Acompañan la presente propuesta doce (12) proposiciones aprobadas en los concejos municipales apoyando la propuesta de creación del departamento Surcaribe.

El presente proceso ha sido socializado y tiene antecedentes ante instancias como:

- Febrero 4 de 2009: Audiencia pública ante la Comisión de Ordenamiento Territorial del Senado de la República.
- Marzo 25 de 2009: Audiencia pública ante la Comisión de Ordenamiento Territorial de la Cámara de Representantes¹⁰.
- Abril 30 de 2009: Audiencia pública ante la Comisión de Ordenamiento Territorial de la Cámara de Representantes en el municipio de El Banco.
- El 28 de mayo de 2009: Audiencia pública ante la Comisión de Ordenamiento Territorial de la Cámara de Representantes en el municipio de Mompos.¹¹
- Octubre de 2010: El documento “Bases para el Plan de Desarrollo nacional 2010-2014” incluye el proyecto “creación del nuevo departamento en la Depresión Momposina” como estrategia para “consolidar áreas de desarrollo territorial”.
- Abril de 2013: El Tribunal del Magdalena conceptúa la constitucionalidad de la pregunta de la consulta popular convocada por el Alcalde y aprobada por el Concejo Municipal.
- Noviembre de 2013: El Consejo de Estado mediante concepto 2117/13 responde la consulta realizada por el alcalde de Hatillo de Loba sobre procedimiento legal para crear un nuevo departamento.
- Octubre de 2022: Participación en mesas técnicas de diálogos vinculantes para la elaboración del Plan Nacional de Desarrollo, en los municipios de El Banco y Aguachica, donde se estableció la creación del nuevo Departamento.

⁹ *Gaceta del Congreso* año XXI - N° 200 Bogotá, D. C., viernes, 4 de mayo de 2012.

¹⁰ *Gaceta del Congreso*. AÑO XVIII - N° 566 Bogotá, D. C., viernes 10 de julio de 2009.

¹¹ Esta instancia de las audiencias públicas se hizo en cabeza del movimiento del nuevo departamento en la Depresión Momposina, en cabeza de El Banco y Mompos, varios de cuyos municipios y líderes hoy están sumados hoy al departamento Surcaribe.

- Marzo de 2022: El candidato presidencial Gustavo Petro en su recorrido por Mompos, Aguachica y El Banco plantea la creación del departamento del Río.

- Noviembre de 2023: Recibo del Departamento Nacional de Planeación del Documento Técnico DEPARTAMENTO SURCARIBE, elaborado con la asesoría de esa entidad.

- El 29 de mayo 2023 en reunión presencial de socialización con la Misión de Descentralización, Dr. Darío Restrepo y una segunda reunión de Socialización, virtual, con dicha misión de descentralización, el 21 de diciembre de 2023.

- El 10 de mayo de 2023, Audiencia Pública en la Comisión Especial de Ordenamiento Territorial de la Cámara de Representantes.

Son antecedentes que demuestran la tradición de lucha ciudadana y la voluntad institucional y ciudadana de los municipios respecto a la creación del nuevo departamento Surcaribe.

Los buenos resultados de los nuevos departamentos

Luego de una intensa dinámica de reordenamiento territorial departamental en el siglo XIX, en el siglo XX hubo tres momentos de dinámica de creación de departamentos: El primero entre 1905 con la reforma de Rafael Reyes y su desmonte hasta 1910 que pasó de 9 departamentos a 24 entre departamentos e intendencias y comisarías. El segundo momento inicia con la creación de Chocó en 1947, el caribe con la creación de Córdoba y seguidamente de La Guajira, Sucre y Cesar reordenando Magdalena y Bolívar y en el eje cafetero reordenando el antiguo departamento de Caldas en Quindío y Risaralda. El tercer momento fue la conversión en departamentos de los antiguos territorios nacionales entre 1978 y la Constitución de 1991, completando los 32 departamentos actuales.

Es decir, hoy son más de treinta años en que no se modifican las jurisdicciones departamentales, en los cuales ha habido importantes cambios en la dinámica poblacional del país. Mientras entre 1990 y 2022 la población nacional se incrementó en un 52%, el mismo crecimiento experimentado entre 1970 y 1991, últimos procesos de reordenamiento departamental, además de los fenómenos de densificación poblacional que hoy experimentan subregiones como el sur del Caribe porque las dinámicas poblacionales son distintas.

Mientras los actuales departamentos se “urbanizaron”, es decir casi toda la población reside en las zonas urbanas, lo cual ocasiona un efecto de impertinencia de ciertos territorios al momento del ejercicio de planeación departamental, territorio como Surcaribe casi que mantienen igualdad entre las zonas rurales y urbanas, por lo que el nuevo departamento representa de mejor manera esta característica de los municipios que lo integran, tan distinta a las actuales capitales. El territorio objeto del nuevo departamento Surcaribe es una de las

zonas con alta densidad poblacional más alejadas de los servicios institucionales prestados por las capitales departamentales.

Fue positiva la creación de estos nuevos departamentos sobre los territorios reordenados. Hoy nadie podría afirmar que crear el Cesar o Quindío haya sido una mala idea. Por el contrario, los beneficios son evidentes.

En términos culturales permitió fortalecer institucionalmente antiguas identidades locales, ocultas, intrascendentes y hasta discriminadas en sus antiguas capitales, como es el caso de la cultura sabanera en Córdoba y Sucre, la cultura vallenata en el Cesar y La Guajira, la cultura indígena en La Guajira y el paisaje cafetero, todos hoy constituidos en símbolos nacionales que han trascendido internacionalmente, gracias al impulso que recibieron bajo la institucionalidad de los nuevos departamentos creados. Hoy estos símbolos son ricos generadores de empleo y desarrollo en estos nuevos departamentos. El nuevo departamento Surcaribe es la plataforma institucional que en igual sentido fortalecerá de mejor manera la cultura Ribereña, la cultura del agua, la cultura riana, la cultura anfibia, la cultura de la cumbia¹², la base para la gran ecorregión del agua¹³ planteada por el Presidente Gustavo Petro.

Se fortaleció la representatividad local en las instancias departamentales internas y las departamentales en las regionales y nacionales, con voz propia y mejorando ostensiblemente.

En términos socioeconómicos, por ejemplo, los índices de pobreza en el Cesar disminuyeron en términos porcentuales respecto a los que poseían cuando hacían parte del Magdalena, por encima del promedio que disminuyó el promedio nacional para dichas zonas.

En términos productivos los nuevos departamentos constituyeron un impulso institucional al fortalecimiento y creación de nuevos modelos de desarrollo económico como fueron el algodón en el Cesar y los servicios regionales en Valledupar, la bonanza del carbón en La Guajira, el café en el eje cafetero, la ganadería en Córdoba y el desarrollo urbano en Montería, y en general el potencial turístico que constituyen hoy estos territorios para el país.

Fiscalmente, todos los últimos departamentos creados son viables y sostenibles fiscalmente cumpliendo en 2022 el indicador de viabilidad fiscal¹⁴. Cabe anotar que todos fueron creados cuando no existían los actuales mecanismos técnicos

¹² Referentes conceptuales de Orlando Fals Borda, Edgar Rey Sinning, entre otros.

¹³ Plan de Desarrollo 2022-2026, Colombia, potencia de la vida

¹⁴ Verificados para departamentos Quindío el indicador ICLD/gasto de funcionamiento de 56% y Vichada con 42%, ambos en instancia de cumplimiento en 2022 (CGR). Los restantes según indicador IDF (DNP).

de control fiscal de las Leyes 617/00, 819/03 y 358/97, que en cambio sí aplicarán para la creación de Surcaribe y que demuestran su viabilidad.

5. El nuevo departamento Surcaribe, una reivindicación histórica con la memoria de Benkos Biohó

Hasta el siglo 19 el municipio de El Banco aparecía reseñado con el nombre “Banco” (sin el artículo “EP”), nombre que, de acuerdo con notas históricas tiene su relación con Benkos Biohó¹⁵, líder africano que luchó por la libertad de los esclavos en el siglo 17 y en su lucha creó los Palenques.

“Banco”, nombre perteneciente al municipio y con un claro origen en la memoria de Benkos Biohó de parte de los habitantes de la zona de Las Lobas y de El Banco, es el mismo nombre que entre 1858 y 1885 tuvo el departamento “Banco” en el antiguo estado soberano del Magdalena, cuyas capitales fueron El Banco, Aguachica y Puerto Nacional (Gamarra), entidad que coincide en territorio con el nuevo departamento Surcaribe que se busca crear mediante el presente Acto Legislativo

6. EL DEPARTAMENTO SURCARIBE NO IMPLICA CREAR NUEVAS ENTIDADES. Algunas ya existen y sólo requieren reorganización y fortalecimiento

El potencial nuevo gasto de la nación para atender la jurisdicción territorial del nuevo departamento Surcaribe en materia de entes descentralizados, órganos de control, de justicia, cabe anotar que muchas de estas ya existen en el actual ordenamiento y simplemente requerirían de una reorganización y/o fortalecimiento. Cabe anotar que no todas corresponden al nivel central, es decir no impactan las finanzas de la nación directamente, no todas implican nuevo o representativo gasto y otras ni siquiera pertenecen al sector gubernamental como es el caso de la Diócesis. Otras entidades existieron en años anteriores, pero fueron trasladadas y con el

nuevo Departamento simplemente requerirían ser reactivadas o reubicadas nuevamente.

Ejemplo de reorganización funcional de algunas entidades con el nuevo departamento de Surcaribe.

| | NIVEL ACTUAL Y JURISDICCIÓN | Ubicación | NIVEL REESTRUCTURADO Y UBICACIÓN |
|-------------------------------------|---|--------------------------|---|
| Procuraduría Provincial de El Banco | Provincial | El Banco | El Banco. Conversión en Regional Se crea Provincial de Aguachica. |
| Fiscalía | Dirección seccional | El Banco Aguachica | Se crea dirección seccional SURCARIBE sede en Aguachica y se mantiene la seccional de El Banco |
| Diócesis | El Banco | El Banco | El Banco: se mantiene Diócesis a la cual se suman las de Las Lobas. Se crea Diócesis de Aguachica. |
| Contraloría General de la República | Provincial Santa Marta (4). Provincial Valledupar (5) | Santa Marta y Valledupar | Aguachica: convertir 2 niveles provinciales actuales de Santa Marta y Valledupar en 1 nivel Gerencial departamental. Niveles provinciales de Simití y El Banco continúan y se crea nivel provincial de san Alberto. |

Un ejemplo de reorganización: la Rama judicial

Colombia está dividida en 33 distritos judiciales, entre los cuales tres de estas son ciudades no-capitales como son Santa Rosa de Viterbo, San Gil y Pamplona y el Distrito Judicial de Cundinamarca. Algunos de estos distritos acogen circuitos municipales de departamentos distintos, algunos de los cuales corresponden a municipios del departamento Surcaribe.

Los circuitos judiciales de los municipios componentes del departamento Surcaribe están distribuidos actualmente bajo 5 de los 33 distritos judiciales como son Cartagena, Santa Marta, Bucaramanga, Cúcuta y Ocaña.

El nuevo departamento Surcaribe contempla la creación de 1 Distrito judicial (Aguachica), la reorganización territorial de 3 circuitos judiciales existentes (Aguachica, El Banco y Simití) y la creación de 1 nuevo circuito judicial (San Alberto), los cuales acogerían los 27 circuitos municipales.

Los anteriores movimientos implican la reorganización de apenas 8 de los 202 circuitos judiciales actuales, con notables mejoramientos en términos de distancia al Distritos y Circuitos Judiciales respectivos.

Sólo un (1) circuito judicial ameritaría cambio en el municipio base, que sería el del Magdalena, anteriormente encabezado por El Banco y que entraría a ser asumido por el municipio de Guamal. Los restantes 8 Circuitos implicados mantienen el mismo municipio base.

Se realiza una redistribución de los Circuitos Municipales acorde a criterios de vecindad o propinquidad y distancia respecto a los Circuitos Judiciales reorganizados. Por ejemplo, Pailitas y Tamalameque al quedar más cerca a El Banco cambiarían por esta su anterior pertenencia al Circuito Judicial de Aguachica y este último asume a los municipios vecinos de Regidor y Río Viejo que anteriormente pertenecían al Circuito de Simití.

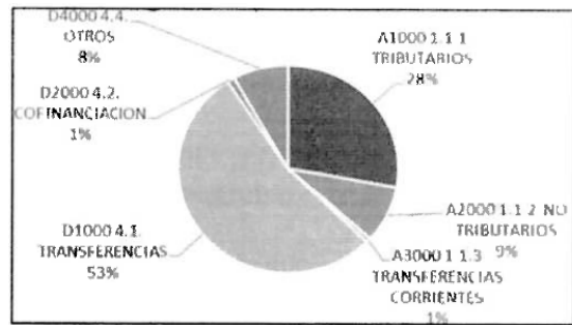
¹⁵ Guillermo Fonseca Trueque en Sociedad Geográfica de Colombia-Sogeocol: “(Benkos) invadió las sábanas de Corozal (Sincelejo aún no existía) en busca de sus aliados los Indios de Jegua que estaban por los lados de la depresión Momposina; luego, aliado con los del Cacique Loba y los Chimilas, siguió por el río Karibe abajo y fundó palenques en las proximidades del delta del río muy cerca de su mar. También en Miguel Chajin Jimeno en Lecturas dominicales de El Heraldó, 1997/10/11: Benkos aún vive en la tradición oral. También en Edward Torres Ruidiaz, Miguel Chajin J. en Revista Educando (2011/10/21): De Benkos a El Banco, historia de una treta española: “Para 1680 los negros libertos procedentes de las minas de Loba llegan hasta el entonces poblado de Santiago de Sonpalton, o Barbudo o Tamalameque, habitado por los indios Pocabuy y Malibues. Allí, actuando como grupo mayoritario por la falta de hombres indios por cuenta del acoso Español, los negros rebautizaron el sitio como BENKOS, en honor a su caudillo. Al parecer este nombre fue de uso común entre 1680 y 1725. Unos años después José Domingo Ortiz trae la imagen en piedra negra pulida de la Virgen de La Candelaria que para los negros representaba su símbolo de rebeldía. El sincronismo resultó en el nombre de NUESTRA.

Nuevo departamento SURCARIBE
Propuesta de reorganización territorial de jurisdicciones de la rama judicial

| ORGANIZACIÓN ACTUAL | | |
|---|-------------------------------|--------------------------------|
| DISTRITO JUDICIAL | CIRCUITOS JUDICIALES | MUNICIPIOS |
| 31 VALLEDUPAR | 3 CIRCUITOS JUDICIALES | 23 MUNICIPIOS |
| | 1 AGUACHICA | 1 AGUACHICA |
| | 2 AGUACHICA | 2 GAMARRA |
| | | 3 LA GLORIA |
| | | 4 PELAYA |
| | | 5 TAMALAMEQUE |
| | | 6 SAN ALBERTO |
| | | 7 SAN MARTIN |
| | 3 CIRIGUANA | 1 CIRIGUANA |
| | | 2 PAULITAS |
| 27 SANTA MARTA | 6 CIRCUITOS JUDICIALES | 39 MUNICIPIOS |
| | 1 EL BANCO | 1 EL BANCO |
| Guamal asume la sede del Circuito Judicial en reemplazo de El Banco, que pasa al departamento | 3 GUAMAL | 2 GUAMAL |
| | | 3 PUÑO DEL CARMEN |
| | | 4 SAN SEBASTIAN DE BUENA VISTA |
| | | 5 STA BARBARA DE PINTO |
| | | 6 SAN ZENON |
| | | 7 SANTA ANA |
| 10 CARTAGENA | 6 CIRCUITOS JUDICIALES | 45 MUNICIPIOS |
| | 3 MAGANGUE | 1 MAGANGUE |
| | | 6 TIQUISIO |
| | 4 MOMPOX | 1 MOMPOX |
| | | 2 ALTOS DEL ROSARIO |
| | | 3 BARRABCO DE LOBA |
| | | 4 EL PENON |
| | | 5 HATILLO DE LOBA |
| | | 6 SAN MARTIN DE LOBA |
| | 5 SIMITI | 1 SIMITI |
| | | 2 ARENAL |
| | | 3 CANTAGALLO |
| | | 4 MORALES |
| | | 5 REGIDOR |
| | | 6 RIOVEJO |
| | | 7 SAN PABLO |
| | | 8 STA ROSA DEL SUR |
| 11 CUCUTA | 3 CIRCUITOS JUDICIALES | 27 MUNICIPIOS |
| | 1 OCANA | 1 OCANA |
| | | 4 EL CARMEN |
| | | 6 GONZALEZ (CESAR) |
| | | 9 RIO DE ORO (CESAR) |
| 7 BUCARAMANGA | 4 CIRCUITOS JUDICIALES | 38 MUNICIPIOS |
| | 1 BUCARAMANGA | 1 BUCARAMANGA |
| | | 10 LA ESPERANZA (NS) |

Fuente: Edward Torres con base en [14]

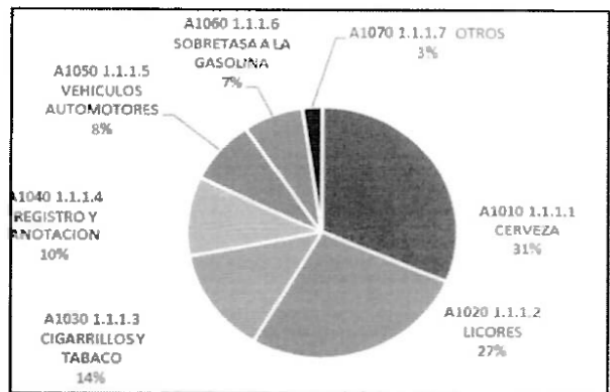
| ORGANIZACIÓN CON NUEVO DEPARTAMENTO SURCARIBE | | |
|---|-------------------------------|----------------------|
| DISTRITO JUDICIAL | CIRCUITOS JUDICIALES | MUNICIPIOS |
| 34 AGUACHICA | 4 CIRCUITOS JUDICIALES | 27 MUNICIPIOS |
| | 1 AGUACHICA | 1 AGUACHICA |
| | | 2 GAMARRA |
| | | 3 LA GLORIA |
| | | 4 PELAYA |
| | | 5 REGIDOR |
| | | 6 RIOVEJO |
| | | 7 TIQUISIO |
| | 2 EL BANCO | 1 EL BANCO |
| | | 2 ALTOS DEL ROSARIO |
| | | 3 BARRABCO DE LOBA |
| | | 4 EL PENON |
| | | 5 HATILLO DE LOBA |
| | | 6 SAN MARTIN DE LOBA |
| | | 7 TAMALAMEQUE |
| | | 8 PAULITAS |
| | 3 SIMITI | 1 SIMITI |
| | | 2 ARENAL |
| | | 3 CANTAGALLO |
| | | 4 MORALES |
| | | 7 SAN PABLO |
| | | 8 SANTA ROSA DEL SUR |
| | 4 SAN ALBERTO | 1 SAN ALBERTO |
| | | 2 EL CARMEN |
| | | 3 DONZALEZ |
| | | 4 LA ESPERANZA |
| | | 5 RIO DE ORO |
| | | 6 SAN MARTIN |



Fuente: CGR. Consolidado departamental 2017.

Los principales ingresos tributarios de los departamentos son los impuestos al consumo.

Los dos principales ingresos tributarios son el impuesto al consumo de cerveza y el impuesto de licores, que ascienden al 31% y 27% de los ingresos totales, y el impuesto a los cigarrillos y al tabaco con el 14%.



Fuente: CGR. Consolidado departamental 2017.

Uno de los mitos o falencias en el análisis financiero para el nuevo departamento, consiste en plantear conclusiones de las finanzas de la probable entidad territorial departamental, a partir de las cifras de los municipios que lo conforman, tanto de recaudos como de eficiencia fiscal.

Falencias porque son estructuras fiscales distintas, dependientes de factores distintos y con resultados de interpretación distinta, especialmente respecto a municipios de categoría sexta, como son los que conforman la propuesta del nuevo departamento Surcaribe.

En materia de los impuestos que manejan, mientras los MUNICIPIOS gravan la propiedad (predial) y la actividad económica (industria y comercio), los DEPARTAMENTOS manejan impuestos al consumo, como los cigarrillos y la cerveza, clasificados como bienes normales-básicos y su recaudo dependerá de poseer una población que consuma. En este sentido, los factores que inciden en el recaudo de impuestos a la propiedad y a la actividad económica son la renta y la inversión, muy distintos de los factores que inciden en los impuestos al consumo que son los ingresos. También incide en la dinámica de recaudo el tipo de bien que se grava. La elasticidad ingreso del alcohol y los cigarrillos los clasifica como "bienes básicos"[1]. La cerveza es un bien de mayor consumo entre la población de

Esta es una propuesta de reorganización y algunos municipios de otros departamentos podrían ser acogidos por Circuitos del nuevo Distrito Aguachica de Surcaribe, por razones de cercanía.

Esta reorganización deriva en un ahorro en términos de distancia entre los municipios y el respectivo Circuito Judicial y del 83% en promedio respecto al nuevo Distrito Judicial de Aguachica, factor que incide en ahorros en términos de tiempos y costos de desplazamientos por efecto de las menores distancias.

Estos mismos beneficios aplican y se trasladan a las demás jurisdicciones que se requieran.

Los evidentes beneficios en términos de eficiencia por menores distancias que observamos en las jurisdicciones judiciales reorganizadas, aplican de igual manera a las reorganizaciones subregionales administrativas, comerciales y demás pertinentes al departamento Surcaribe.

7. VIABILIDAD Y SOSTENIBILIDAD FISCAL. El departamento Surcaribe es fiscalmente viable y sostenible

Surcaribe es el primer departamento que se crea bajo el control de las Leyes 617 de 2000 sobre viabilidad fiscal, 819 de 2003 sobre sostenibilidad fiscal y 358 de 1997 sobre endeudamiento territorial, lo cual constituye una garantía y, de alguna manera, Sustituye los artificiales topes de ingresos y gastos exigidos en requisitos anteriores de creación de departamentos.

Consideraciones fiscales del nuevo departamento Surcaribe

Los principales ingresos de los departamentos son las transferencias de la nación (sin incluir sistema general de regalías), las cuales ascienden al 53% de los ingresos de las gobernaciones del país. Le siguen en orden de importancia los ingresos tributarios que son el 28% de sus ingresos.

departamentos como observamos en el cuadro número 3.

Podemos considerar como referencia para el gasto de funcionamiento el valor límite permitido por la ley 617 de 2000 de este, a partir de los ingresos corrientes de libre destinación (ICLD) calculados anteriormente, por valor de \$39.324 millones. La ley referida establece que en departamentos de cuarta categoría el gasto de funcionamiento no deberá superar el 70% de los ICLD, es decir ser inferior a \$27.527 millones.

Departamentos como Putumayo y Amazonas hoy funcionan con gastos de funcionamiento de valor inferior al tope anterior. No obstante, debe considerarse que la menor carga prestacional de la nueva entidad redundaría en un potencial de gasto de funcionamiento inferior a estos, garantizándose el cumplimiento del indicador de viabilidad de la ley 617 de 2000.

Cuadro Número 3

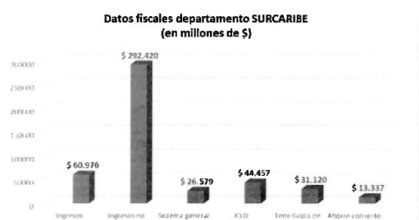
Comparativo gasto de funcionamiento e ICLD departamentos vigencia 2020 (en millones de \$)x

| | | | | |
|----------------------|----|---------------------|----|---------------|
| Quindío | \$ | 60.118 | \$ | 34.582 |
| San Andrés (sin gii) | \$ | 24.157 | \$ | 75.051 |
| Amazonas | \$ | 27.429 | \$ | 15.980 |
| Putumayo | \$ | 46.856 | \$ | 24.382 |
| SURCARIBE | \$ | 44.457 (máx) | \$ | 31.120 |

Fuente: CGR. 2020.

El gasto de inversión es el mismo de las distribuciones sectoriales resultantes de los respectivos ingresos.

[1] Son bienes básicos aquellos con elasticidad de ingreso entre 0 y 1.



Fuente: datos per cápita con base en CGR 2020. Cálculos propios Edward Torres

En cuanto a la sostenibilidad fiscal, el escenario financiero del departamento Surcaribe, con los indicadores de gasto dentro de los parámetros legales y el diseño de una estructura administrativa acorde con los ingresos disponibles, de parte de la comisión gubernamental designada para ello, garantiza un escenario de ahorro primario positivo.

Si bien los departamentos segregados tienen una deuda financiera precedente, también es cierto que los municipios de Surcaribe generaron durante años a esos departamentos los recursos tributarios y los derechos a participaciones nacionales suficientes para compensar aquellas deudas con origen en obras realizadas en estos municipios del departamento Surcaribe, si existieran.

En ese sentido la sostenibilidad por cuenta de nuevos créditos inicia con saldo de deuda bancaria en ceros para el nuevo departamento Surcaribe, y se continuaría, eso sí, con la financiación de vigencias futuras de obras realizadas en estos municipios, cuando sea el caso.

No hay impacto fiscal negativo para la nación

La creación del nuevo departamento Surcaribe no impacta negativa ni permanentemente las finanzas de la nación.

El impacto principal del nuevo departamento Surcaribe en las finanzas de la nación se daría en los rubros de transferencias departamentales, que constituyen la principal operación recíproca de la nación y las gobernaciones, pero no habría nuevo gasto por este concepto para la nación, sino que se daría una redistribución de la misma bolsa existente en la actualidad.

De los \$502 billones presupuesto de la nación de 2024, el monto a distribuir a las entidades territoriales por transferencias del Sistema General de Participaciones SGP- fue de \$67 1 billones, el 13% del total, mientras del sistema general de regalías ascendieron a \$14,0 billones, equivalentes al 3% del presupuesto total.

Las anteriores cifras y porcentajes de transferencias de la nación a las entidades territoriales no se afectarían ni cambiarían con el nuevo departamento Surcaribe. Para el caso de las departamentales simplemente se distribuirán, ya no entre 33 entidades (32 y gobernaciones y Bogotá), sino entre 33 con la nueva gobernación Surcaribe. Es decir, no habría impacto fiscal para la nación en las transferencias del Sistema General de Participaciones y del Sistema General de Regalías, simplemente se daría una redistribución del mismo monto asignado en el presupuesto de la nación.

El gasto de funcionamiento es asumido por la nueva administración departamental y de acuerdo con la proyección de ingresos, los ingresos corrientes de libre destinación (ICLD) son suficientes para financiar el gasto de funcionamiento, dentro de los rangos de legalidad dispuestos para el efecto por la Ley 617/00.

En el párrafo del artículo tercero se incluye una facultad al Sr. Presidente para cubrir los probables gastos transitorios que la implementación del departamento Surcaribe pueda generar, de parte de entidades como el Departamento Nacional de Planeación (DNP) y demás pertinentes en los procesos técnicos de creación de la entidad. Pero una vez implementada la entidad esta contará con los recursos suficientes para solventar su gasto de funcionamiento, sin afectar por este concepto a las finanzas de la nación.

Para los departamentos reordenados tampoco hay impacto fiscal negativo

Solamente les disminuyen las transferencias nominales por cuanto les disminuye la población por atender. En términos per cápita no se afectan.

El resultado no es una “pérdida” de recursos para unos territorios o una “ganancia” para otros, es mucho más que eso, es un ajuste al sistema de asignación de transferencias a los departamentos conforme a los criterios constitucionales de focalización y los principios de subsidiariedad y equidad.

Tampoco puede mirarse como una “disminución” de transferencias a las entidades objeto de reordenamiento pues, por ejemplo, si disminuyen al departamento de Bolívar las transferencias nominales del SGP EDUCACIÓN, también le disminuye la población por atender con esos recursos[®] pues la “población estudiantil” es la variable relacionada con dicha transferencia, es decir en términos per cápita, que es la manera correcta de medir dichas transferencias, no habría una disminución sino un ajuste.

NECESIDAD APREMIANTE DE QUE ESTE PROYECTO DE ACTO LEGISLATIVO SEA UNA REALIDAD

Son más de seiscientos mil habitantes, que tienen una expectativa razonable para que este sueño se convierta en una realidad, con la cual, mejoraría sus condiciones materiales de existencia, desde el punto de vista, económico, social y cultural, amén del fortalecimiento de la participación política, como hemos demostrado a lo largo y ancho de esta exposición de motivos.

Este acto legislativo es un proyecto en beneficio de todos los territorios involucrados: Para el país la oportunidad de hacer más eficiente el proceso de descentralización política, administrativa y fiscal; para el nuevo departamento Surcaribe la oportunidad de implementar una visión de desarrollo propia y consolidar un nuevo eje de desarrollo en uno de los territorios más necesitados y con mayor potencial; para los departamentos objeto de reordenamiento como son Bolívar, Cesar, Magdalena y Norte de Santander la posibilidad de ser más eficientes al disminuir los altos costos de atención a territorios relativamente lejanos; para las comunidades y las instituciones de los municipios el mejoramiento del acceso a servicios institucionales menos costosos y más cercanos y eficientes. Una fórmula efectiva para el desarrollo en el que todos salen beneficiados.

En este momento de necesario ajuste de las finanzas de la nación, este acto legislativo aporta un muy pertinente ajuste al sistema de asignación de transferencias a los departamentos. El beneficio no solo es local sino macroeconómico, un modelo piloto que mejorará la función de asignación a cargo del estado y la aplicación efectiva de los principios constitucionales de subsidiariedad y equidad. No solo es un asunto de mayor eficiencia, sino que el efecto de desarrollo que tendrá este territorio, que agrupa uno de los clusters de pobreza del país, generará un efecto multiplicador en forma de ahorros en el gasto de atención estatal y el aumento de los flujos de capital para el desarrollo.

Respecto del ámbito de construir una identidad cultural propia, se convierte en una

necesidad imperiosa, por cuanto las distancias y la discriminación de la que estos segmentos poblacionales, han venido siendo objeto, por más de medio siglo, constituyen, sin dubitación alguna, unos elementos fuertes de retroceso e impedimento para construir, factores comunes de identidad.

Por ende, si logramos consolidarnos, como un nuevo ente territorial, lograremos, alrededor del agua, la conformación del territorio en una Bioregión, implementando de esta manera el primer punto del Plan Nacional de Desarrollo Potencia mundial de la Vida, aunado a ello, se unificarán, en una sola, cinco manifestaciones culturales: Guitarras, Tamboras, Porro, Décimas y la Cumbia, factores estos que nos han permitido, aun en forma dispersa, luchar, no solo por la preservación sino por su fortalecimiento, crecimiento y ulterior desarrollo.

De otra parte serían muchas las personas y familias beneficiadas directamente en aspectos tales como Salud, Vivienda, Educación, Seguridad, Justicia e infraestructura vial, es así cómo, podríamos contar a partir de la creación del Nuevo departamento, con un Centro Hospitalario de Alta Complejidad, con programas de vivienda de interés social, en punto a paliar el déficit de vivienda habitacional.

Merece especial atención el acápite relativo al tema educativo, específicamente el acceso a la educación superior, en esta región, que aspira a convertirse mediante este acto legislativo en Departamento, se gradúan anualmente unos novecientos cincuenta estudiantes, en Aguachica, de ellos cuatrocientos veinte (420), estudiantes de los cuales únicamente alcanzan a acceder a la Universidad, trescientos cincuenta (350) de 420 que aspiran a un cupo, en alguno de los siete programas de pregrado, que ofrece el *alma mater*, el resto quedan por fuera del sistema educativo, debido entre otros factores, a las distancias que existen entre el territorio y los claustros Universitarios, ubicados en las ciudades capitales de los respectivos departamentos, que como ya fue referenciado, quedan a más seis, siete y hasta diez horas, con altos costos de desplazamiento.

El hecho que este dato, esté únicamente referido al municipio de Aguachica, donde se ubica el centro educativo Superior, refleja que la posibilidad para que los jóvenes de estos veintisiete Municipios, restantes puedan acceder a la educación Superior, es bastante precaria, lo que cambiar sí se crea el Nuevo departamento Sur caribe puesto que inmediatamente habría que transformar la actual seccional de la Universidad Popular del Cesar, en una Universidad del nuevo Departamento.

9. Conflicto de intereses

Con base en el artículo 3° de la Ley 2003 de 2019, según el cual “El autor del proyecto y el ponente presentarán en el cuerpo de la exposición de motivos un acápite que describa las circunstancias o eventos que podrían generar un conflicto de interés para la discusión y votación del proyecto, de acuerdo con el artículo 286.

Estos serán criterios guías para que los otros congresistas tomen una decisión en torno a si se encuentran en una causal de impedimento, no obstante, otras causales que el Congresista pueda encontrar”.

Para el efecto, se colocan en consideración los criterios que la Ley 2003 de 2019 contempla para hacer el análisis frente a los posibles impedimentos que se puedan presentar en razón a un conflicto de interés en el ejercicio de la función congresional, entre otras las legislativas.

Artículo 1º. *El artículo 286 de la Ley 5ª de 1992 quedará así:*

(...)

a) *Beneficio particular: aquel que otorga un privilegio o genera ganancias o crea indemnizaciones económicas o elimina obligaciones a favor del congresista de las que no gozan el resto de los ciudadanos. Modifique normas que afecten investigaciones penales, disciplinarias, fiscales o administrativas a las que se encuentre formalmente vinculado.*

b) *Beneficio actual: aquel que efectivamente se configura en las circunstancias presentes y existentes al momento en el que el congresista participa de la decisión.*

c) *Beneficio directo: aquel que se produzca de forma específica respecto del congresista, de su cónyuge, compañero o compañera permanente, o parientes dentro del segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil.*

Para todos los efectos se entiende que no hay conflicto de interés en las siguientes circunstancias:

a) *Cuando el congresista participe, discuta, vote un proyecto de ley o de acto legislativo que otorgue beneficios o cargos de carácter general, es decir cuando el interés del congresista coincide o se fusiona con los intereses de los electores.*

b) *Cuando el beneficio podría o no configurarse para el congresista en el futuro.*

c) *Cuando el congresista participe, discuta o vote artículos de proyectos de ley o acto legislativo de carácter particular, que establezcan sanciones o disminuyan beneficios, en el cual, el congresista tiene un interés particular, actual y directo. El voto negativo no constituirá conflicto de interés cuando se mantenga la normatividad vigente.*

d) *Cuando el congresista participe, discuta o vote artículos de proyectos de ley o acto legislativo de carácter particular, que regula un sector económico en el cual el congresista tiene un interés particular, actual y directo, siempre y cuando no genere beneficio particular, directo y actual.*

f) *Cuando el congresista participa en la elección de otros servidores públicos mediante el voto secreto. Se exceptúan los casos en que se presenten inhabilidades referidas al parentesco con los candidatos (...)."*

En razón a lo expuesto, se considera que para la discusión y aprobación de este proyecto de acto legislativo no existen circunstancias que pudieran dar lugar a un eventual conflicto de interés por parte de los honorables Congresistas, por tratarse de una iniciativa de carácter general, impersonal y abstracta, con lo cual no se materializa una situación concreta que permita enmarcar un beneficio particular, directo ni actual.

En suma, se considera que este proyecto de acto legislativo, se enmarca en lo dispuesto por el literal a del artículo primero de la Ley 2003 de 2019 sobre la hipótesis de cuando se entiende que no hay conflicto de interés.

En todo caso, es pertinente aclarar que los conflictos de intereses son personales y corresponde a cada Congresista evaluarlos, pudiendo manifestar cuando considere que está inmerso en el impedimento.

10. IMPACTO FISCAL

Recordando la Ley 819 de 2003, *por la cual se dictan normas orgánicas en materia de presupuesto, responsabilidad y transparencia fiscal y se dictan otras disposiciones*, en su artículo 7º indica que “el impacto fiscal de cualquier proyecto de ley, ordenanza o acuerdo, que ordene gasto o que otorgue beneficios tributarios, deberá hacerse explícito y deberá ser compatible con el Marco Fiscal de Mediano Plazo. Para estos propósitos, deberá incluirse expresamente en la exposición de motivos y en las ponencias de trámite respectivas los costos fiscales de la iniciativa y la fuente de ingreso adicional generada para el financiamiento de dicho costo”.

Haciendo relación a los posibles costos, se menciona que no se incurre en gastos adicionales. Asimismo, la Corte Constitucional ha indicado que el impacto fiscal no puede ser, en ningún caso, un obstáculo para el desarrollo de las iniciativas legislativas. En la Sentencia C-490 de 2011, la Corte manifestó que:

El mandato de adecuación entre la justificación de los proyectos de ley y la planeación de la política económica, empero, no puede comprenderse como un requisito de trámite para la aprobación de las iniciativas legislativas, cuyo cumplimiento recaiga exclusivamente en el Congreso. Ello en tanto (i) el Congreso carece de las instancias de evaluación técnica para determinar el impacto fiscal de cada proyecto, la determinación de las fuentes adicionales de financiación y la compatibilidad con el marco fiscal de mediano plazo; y (ii) aceptar una interpretación de esta naturaleza constituiría una carga irrazonable para el Legislador y otorgaría un poder correlativo de veto al Ejecutivo, a través del Ministerio de Hacienda, respecto de la competencia del Congreso para hacer las leyes. Un poder de este carácter, que involucra una barrera en la función constitucional de producción normativa, se muestra incompatible con el balance entre los poderes públicos y el principio democrático. La exigencia

de la norma orgánica, a su vez, presupone que la previsión en cuestión debe contener un mandato imperativo de gasto público.

Y en Sentencia C-502 de 2007 de la misma Corte, señaló que el impacto fiscal de las normas no puede convertirse en impedimento para que las corporaciones públicas ejerzan su función legislativa y normativa:

En la realidad, aceptar que las condiciones establecidas en el artículo 7° de la Ley 819 de 2003 constituyen un requisito de trámite que le incumbe cumplir única y exclusivamente al Congreso, reduce desproporcionadamente la capacidad de iniciativa legislativa que reside en el Congreso de la República, con lo cual se vulnera el principio de separación de las Ramas del Poder Público, en la medida en que se lesiona seriamente la autonomía del Legislativo.

11. PLIEGO DE MODIFICACIONES

No se proponen modificaciones al articulado del proyecto de acto legislativo inicialmente radicado.

12. PROPOSICIÓN

Con fundamento en las anteriores consideraciones, presento ponencia positiva y, en consecuencia, solicito a los honorables Representantes que integran la Comisión Primera de esta Cámara, dar Primer Debate al **Proyecto de Acto Legislativo número 517 de 2025 cámara**, por la cual se reforma el artículo 309 de la Constitución Política de Colombia, con el fin de crear un nuevo departamento y se dictan otras disposiciones, conforme al texto propuesto.

De los honorables Congresistas,



EDUARD SARMIENTO HIDALGO

Representante a la Cámara por Cundinamarca
Pacto Histórico

TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE EN LA COMISIÓN PRIMERA DE LA CÁMARA DE REPRESENTANTES AL PROYECTO DE ACTO LEGISLATIVO NÚMERO 517 DE 2025 CÁMARA

por la cual se reforma el artículo 309 de la Constitución Política de Colombia, con el fin de crear un nuevo departamento y se dictan otras disposiciones.

**El Congreso de la República de Colombia
DECRETA:**

ARTÍCULO 1°. Adiciónese un inciso al artículo 309 de la Constitución Política de 1991:

“**Artículo 309.** Erigirse en departamento las intendencias de Arauca, Casanare, Putumayo, el Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, y las comisarías del Amazonas, Guaviare, Guainía, Vaupés y Vichada. Los bienes y derechos

que a cualquier título pertenecían a las intendencias y comisarías continuarán siendo de propiedad de los respectivos departamentos.

El cual quedará así:

“**Artículo 309.** Erigirse en departamento las intendencias de Arauca, Casanare, Putumayo, el Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, y las comisarías del Amazonas, Guaviare, Guainía, Vaupés y Vichada. Los bienes y derechos que a cualquier título pertenecían a las intendencias y comisarías continuarán siendo de propiedad de los respectivos departamentos.

Créase el Departamento Surcaribe con capital el municipio de Aguachica.”.

ARTÍCULO 2° TRANSITORIO. Facultase por tres (3) meses al Presidente de la República para expedir los decretos con fuerza de ley necesarios para la implementación y funcionamiento del nuevo departamento Surcaribe, formado por el territorio de los municipios de Pailitas, Pelaya, Tamalameque, La Gloria, Aguachica, Gamarra, San Martín, San Alberto, González y Río de Oro, que hoy conforman parte del departamento de Cesar; El Banco que hoy conforma parte del departamento de Magdalena; El Carmen y La Esperanza, que hoy conforman parte del departamento de Norte de Santander; Cantagallo, El Peñón, San Martín de Loba, Barranco de Loba, Hatillo de Loba, Altos del Rosario, Norosí, Regidor, Tiquisio, Morales, Arenal, Río Viejo, Santa Rosa del Sur, Simití y San Pablo, que hoy conforman parte del departamento de Bolívar; con los límites y territorios que tienen actualmente los mencionados municipios.

ARTÍCULO 3° TRANSITORIO. Facultase al Presidente de la República para designar un Gobernador encargado por el término de doce (12) meses, con las funciones previstas por la ley, así como de una Comisión de Gobierno integrada por funcionarios del Gobierno nacional, encargada de diseñar e implementar la estructura administrativa del Departamento de Surcaribe. Antes de expirar dicho plazo se convocarán elecciones para los cargos de gobernador y diputados de la asamblea departamental del departamento Surcaribe.

ARTÍCULO 4°. El presente acto legislativo rige a partir de su sanción y publicación y deroga las normas que le sean contraria.

Atentamente:



EDUARD SARMIENTO HIDALGO

Representante a la Cámara por Cundinamarca
Pacto Histórico

INFORME DE PONENCIA POSITIVA PARA PRIMER DEBATE DEL PROYECTO DE LEY NÚMERO 399 DE 2024 CÁMARA

por medio de la cual se crea la Universidad de los Sures (Unisures), Institución de Educación Superior Pública del orden nacional y se dictan otras disposiciones.

Bogotá D. C., marzo 19 de 2025

Doctores

HERNANDO GONZÁLEZ

Presidente Comisión Sexta Cámara de Representantes

Referencia: Radicación ponencia positiva para primer debate del Proyecto de Ley número 399 de 2024 Cámara, por medio de la cual se crea la Universidad de los Sures (Unisures), Institución de Educación Superior Pública del orden nacional y se dictan otras disposiciones.

Apreciado doctor González:

De conformidad con la designación realizada por la Mesa Directiva, rindo **ponencia positiva para primer debate del Proyecto de Ley número 399 de 2024 Cámara, por medio de la cual se crea la Universidad de los Sures (Unisures), institución de educación superior pública del orden nacional y se dictan otras disposiciones.**

Cordialmente;


DORINA HERNÁNDEZ PALOMINO
 Representante a la Cámara
 Departamento de Bolívar
 Pacto Histórico
Ponente

INFORME DE PONENCIA POSITIVA PARA PRIMER DEBATE DEL PROYECTO DE LEY NÚMERO 399 DE 2024 CÁMARA

por medio de la cual se crea la Universidad de los Sures (Unisures), Institución de Educación Superior Pública del orden nacional y se dictan otras disposiciones.

CONTENIDO

- I. Presentación y antecedentes.
- II. Contenido de la iniciativa legislativa.
- III. Justificación de la iniciativa legislativa.
- IV. Pliego de modificaciones.
- V. Declaración de impedimentos (artículo 3º Ley 2003 de 2019).
- VI. Análisis de impacto fiscal de la iniciativa legislativa (artículo 7º Ley 819 de 2003).
- VII. Proposición.
- VIII. Texto propuesto para primer debate.

I. PRESENTACIÓN Y ANTECEDENTES

El día 22 de octubre de 2024, fue radicado en la Secretaría General de la Cámara de Representantes

el Proyecto de Ley 399 de 2024 Cámara, por la suscrita Congresista del departamento de Bolívar por el Pacto Histórico.

EL 18 de diciembre la Mesa Directiva de la Comisión Sexta Constitucional Permanente de la Cámara de Representantes, me hizo la Honrosa designación como ponente única de la iniciativa legislativa.

II. CONTENIDO DE LA INICIATIVA LEGISLATIVA

La presente iniciativa legislativa tiene como objeto crear la Universidad de los Sures (Unisures), como una Institución de Educación Superior de carácter público, del orden nacional, que ofrece el servicio público de educación superior para garantizar el acceso a este derecho y la formación académica, científica e integral de calidad de profesionales competentes capaces de influir en la transformación de las realidades económicas y sociales del entorno y en la conservación del medio-ambiente y el desarrollo agrario de la región Caribe. En ese sentido, se contemplan las siguientes disposiciones:

- a) La creación del claustro universitario, respetando la autonomía universitaria;
- b) Se establece un mecanismo de financiación, encaminado a garantizar su cabal funcionamiento;
- c) Se plasma que la vigencia del proyecto es de un año a partir de la sanción y promulgación.

III. JUSTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA LEGISLATIVA

A continuación, se exponen las razones de orden geográfico, económico, social y cultural que justifican la necesidad de crear la Universidad de los Sures.

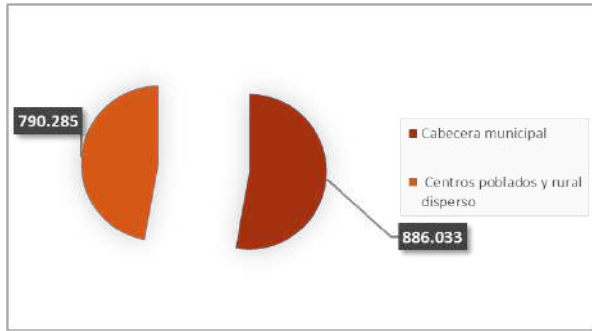
El proyecto de Universidad de los Sures surge como una alternativa real debido al olvido de los Gobernantes y la violencia en los territorios de aproximadamente 58 municipios de 6 departamentos que registran altos niveles de pobreza y exclusión, con una población estudiantil que cada año termina el bachillerato aproximadamente 19.000 estudiante, de los cuales sólo el 6% los padres pueden sacarlos a las grandes ciudades a cursar una carrera y de estos solo el 2% culmina algún programa.

Por primera vez en la historia de esta región de los Sures se puede cumplir el sueño de tener un centro universitario que permita el desarrollo social y económico de esta zona tan golpeada por la violencia y el abandono del Estado, garantizando el acceso al derecho fundamental a la educación superior a miles de jóvenes que cada año ven frustrado su sueño de continuar sus estudios por falta de recursos económicos.

La ubicación geográfica juega un papel importante, ya que permite identificar factores claves relacionados con el espacio y la superficie en el que se desenvuelven las personas relacionadas

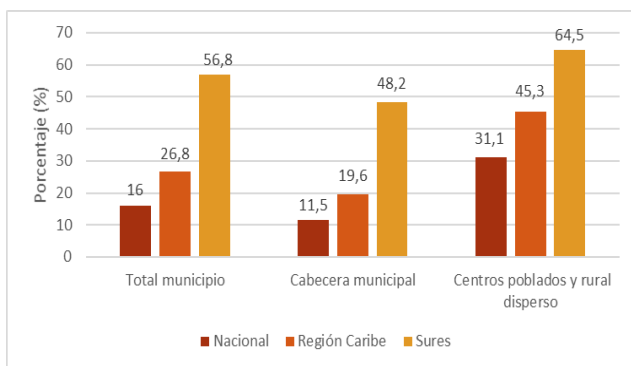
con componentes físicos y naturales de un territorio. Para adelantar el estudio de factibilidad, se definió la zona que comprende al territorio de 58 municipios sureños que se encuentran ubicados en los departamentos de Antioquia, Bolívar, Cesar, Córdoba, Magdalena y Sucre, identificando sus aspectos más relevantes.

Proyección de la población de los Sures



Según proyecciones del Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE) para el 2023, la población de estos 58 municipios es de 1.675.806 personas, 886.033, es decir el 52,87%, corresponde a los habitantes viven en cabecera municipal y 790.285, corresponde al 47,15% de las personas que viven en centros poblados y rural disperso.

Índice de Pobreza Multidimensional (IPM) 2021. Comparativo del Total Nacional, Región Caribe y los Sures

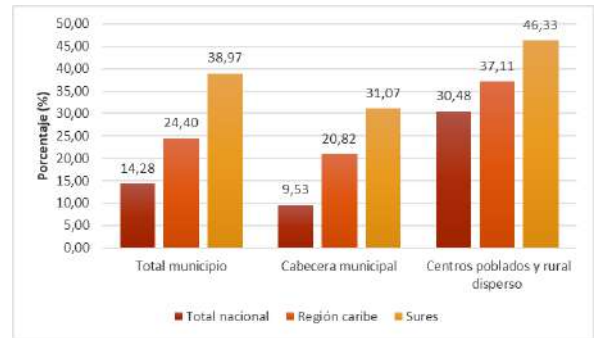


Fuente. DANE. Cálculos equipo de investigación.

El porcentaje de personas en situación de pobreza multidimensional de los Sures supera en todos los dominios (Total municipio, cabecera municipal y centros poblados - rural disperso) a los registrados en la Región Caribe y el Total Nacional. Al comparar el IPM de los Sures se observa que duplica al de la Región Caribe con 30,0 puntos porcentuales y es 3,5 veces mayor al Total Nacional con 40,8 puntos porcentuales.

De igual forma, los datos dan muestra de la existencia de condiciones de pobreza asociadas a la privación de servicios de educación, especialmente de educación superior, lo que implica la necesidad de aunar esfuerzos que deben orientarse a aumentar la oferta educativa con el objetivo de mejorar las condiciones de vida de los habitantes de la región.

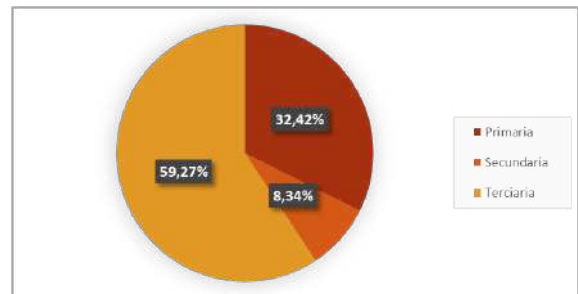
Necesidades Básicas Insatisfechas (NBI) 2021. Comparativo del Total Nacional, Región Caribe y los Sures



Fuente. DANE. Cálculos equipo de investigación.

El indicador de necesidades básicas insatisfechas en los municipios analizados- NBI, es de 38,97, es decir, que de cada 100 hogares 39 de ellos tienen características propias de viviendas no aptas para la convivencia familiar, ya que predominan condiciones de hacinamiento crítico, dotación de servicios públicos inadecuados, con alta vulnerabilidad económica y conviven niños que, aunque están en edad escolar no asisten a la escuela. Resalta que el nivel de NBI en los municipios de los Sures, es más del doble que en el resto de los municipios a nivel nacional.

Participación de las actividades económicas en los Sures 2020



Las actividades económicas en los sures se clasifican en tres grupos:

1. Primarias: Agricultura, ganadería, caza, silvicultura, pesca, explotación de minas y canteras.
2. Secundaria: Industria manufactureras y construcción.
3. Terciaria: suministro de electricidad, gas, aire acondicionado, comercio al por mayor y menor, transporte, alojamiento y servicios de comida, información y comunicaciones, actividades financieras y de seguros, actividades inmobiliarias, actividades profesionales, científicas y técnicas, administración pública y defensa, educación, salud, actividades artísticas de entretenimiento y recreación y otras actividades de servicios.

La mayor participación en la economía en los 58 municipios estudiados está asociado principalmente al sector terciario con un 59,27%. En segundo lugar, se encuentra el sector primario con un 32,42%, resaltando que solamente 11 de los 58 municipios sujetos de estudio tienen como principal actividad las relacionadas con este sector, a pesar de contar con

un 47,32% de su población ubicada en zona rural. Lo cual refleja que, sin duda alguna este territorio tiene el potencial para desarrollar las actividades que componen dicho sector. Sin embargo, la falta de tecnificación en los procesos productivos no permite que se genere valor agregado a la producción de bienes primarios, que se puede evidenciar en la baja participación del sector secundario con un 8,34%.

III.I Contexto educativo

La mayor parte de la oferta de educación superior se encuentra fuertemente concentrada en algunos departamentos o ciudades del país. En Bogotá se encuentran matriculados el 33% del total de estudiantes en educación superior, en Antioquia el 13.6%, en el Valle del Cauca el 7.5%, en Santander el 5.4% y en Atlántico el 5.7%.

Los datos de la tasa de absorción del Caribe, dan muestra que alrededor del 48,5% de los estudiantes que egresan de 11° no están ingresando a las instituciones de educación superior de la Región.

Las oportunidades de acceso a la educación superior no son iguales para toda la población estudiantil, que por las mismas condiciones de pobreza de esta población estudiantil decidan no continuar sus estudios y vincularse al mercado laboral.

III.II Mercado laboral

La falta de oportunidad laboral que se presenta en los territorios de los Sures, no es suplida por las capitales de la Región Caribe, puesto que estas ciudades presentan tasas de desempleo TD entre las más altas de Colombia por encima del Total Nacional.

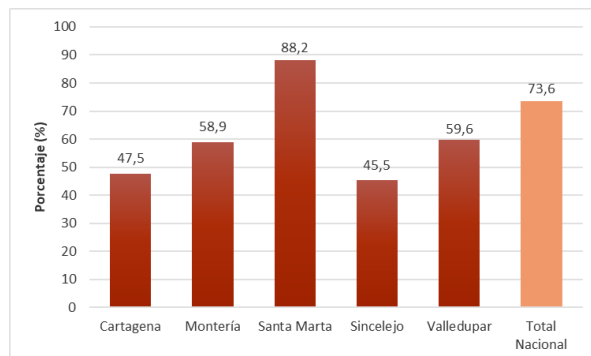
la tasa de desempleo de la población joven es casi el doble de la registrada en la población general.

La realidad del desempleo y la población ocupada de manera informal implica la necesidad de crear condiciones para que los jóvenes puedan capacitarse de mejor manera ingresando a una institución de educación superior que les ofrezca la oportunidad de mejorar sus competencias y de esta manera tener mejores oportunidades de empleos formales.

La Tasa de Desempleo de la población joven de 15 a 28 años en los municipios de los sures de los departamentos de Antioquia, Bolívar, Cesar, Magdalena, Sucre, Córdoba es muy alta, afectando la seguridad alimentaria, dado que la población tiene menores capacidades de satisfacer sus necesidades. En este sentido, la realidad encontrada es de gran preocupación, ya que al observar las ciudades capitales de los departamentos a los que pertenecen los municipios objetos del presente estudio, se evidencia que el porcentaje de hogares que consumen 3 comidas o más al día está por debajo del promedio del Total Nacional 73,6%, solamente superado por Santa Marta que presenta un porcentaje de 88,2%, si esta situación se presenta en las capitales en donde se hace la medición que tienen mejores indicadores, es de esperarse entonces

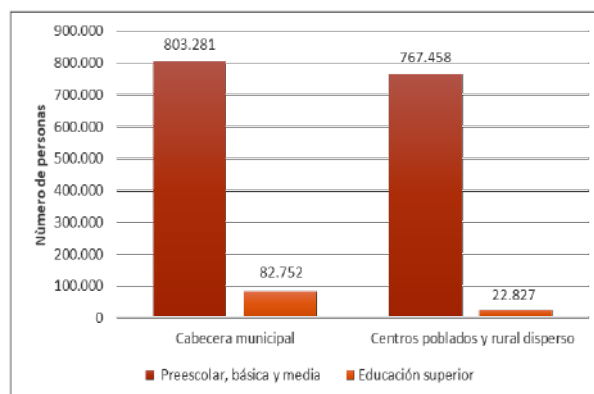
que la situación de 58 municipios de los Sures de los departamentos citados, sea mucho peor.

Porcentaje de hogares que consumen 3 comidas o más al día, comparativo del Total Nacional y las capitales de los departamentos a los que pertenecen los Sures 2022.



Fuente. DANE. Cálculos equipo de investigación.

Distribución de la población en los Sures según último nivel académico alcanzado.



Fuente. DANE. Cálculos equipo de investigación.

En esta gráfica se observa que sólo el 4,93% de la población ubicada en la cabecera municipal accede a educación superior. Mientras que en los centros poblados y rural disperso acceden a educación superior únicamente el 1,36% de sus habitantes. Esto conlleva cientos de jóvenes sin futuro, que pasan a engrosar las cifras de desempleo o subempleo, sobreviviendo en condiciones muy difíciles especialmente por los niveles de pobreza en que se encuentran.

Solamente el 6,29% de las personas que habitan en los Sures han alcanzado educación superior. Evidenciándose la baja cobertura que se presenta en estos territorios, condicionando su futuro laboral a la informalidad o a aceptar trabajos precarios.

La población estudiantil para los grados de 10° y 11° es de 36.466. Los jóvenes que provienen de familias en condición de pobreza son los más susceptibles a desertar de sus estudios. Por tal razón, las políticas en materia educativa y social de orden nacional y regional son las únicas que pueden quebrar el círculo de estancamiento y atraso que genera la falta de condiciones de vida dignas y la falta de educación superior. El mecanismo de selección de los estudiantes de la Universidad de los Sures debe priorizar a los jóvenes que están en condiciones

de mayor vulnerabilidad, seleccionándolos por mecanismos más precisos que en el resto del país. Estas cifras de población estudiantil muestran una suficiente demanda potencial de servicios de educación superior, en la medida en que se aperturen programas de esta naturaleza. Estas instituciones, deberán aplicar estrategias como la implementación de convenios institucionales que mejoren el tránsito de los estudiantes de la educación media a la superior.

Los hogares con conexión a internet en los Sures presentan una marcada diferencia en comparación con la Región Caribe y el Total Nacional, Al comparar el porcentaje de hogares con conexión a internet en los Sures se observa que es 5,6 veces inferior al de la Región Caribe con 28,8 puntos porcentuales y es 8,4 veces inferior al Total Nacional con 46,4 puntos porcentuales.

La conectividad a internet juega un papel fundamental en el proceso de formación educativa, es un recurso que ha modificado la práctica educativa, sobre todo en la formación de educación superior. Por tanto, en los municipios de los Sures, de los departamentos citados anteriormente, es importante mejorar la cobertura, pertinencia, calidad y los programas de financiación y acceso que existen. Dadas las condiciones de precariedad de la infraestructura vial que hace difícil la movilidad y acceso a servicios de educación superior, se podría tener como alternativa o complemento en el proceso de formación el uso de las tecnologías de la información y comunicación como herramienta para aumentar el rango de acción geográfica de los programas educativos de formación en educación superior formal.

El proyecto de Universidad de los Sures, es un anhelo que involucra a todas las fuerzas sociales del territorio ancestral de los ríos Magdalena, Cauca y San Jorge, la depresión Momposina, Magangué, y La Mojana. Existen las ventajas comparativas necesarias para convertir esta región en la más grande despensa agrícola del país. Por tal razón, es imperioso sentar las bases que permitan la sinergia y la articulación de la comunidad en busca de un mejor vivir y desarrollo económico, respetando la biodiversidad y nuestras tradiciones ancestrales y culturales. Son más de 19.000 jóvenes ávidos de iniciar el sueño de un río de vida y esperanza.

III.III. Infraestructura

La Universidad de los Sures establecerá un convenio con la institución Educativa **Manuel Atencia Ordoñez** (MAO) donde estará funcionando la institución, la cual se encuentra ubicada en Magangué-Bolívar vía a camilo torres carretera nacional, su naturaleza es de índole oficial en zona urbana y con NIT **806008501-9806013825-1**, esta institución educativa cuenta con una infraestructura física apta, suficiente, cómoda y amigable con el entorno para el desarrollo de los procesos de enseñanza y aprendizaje y las exigencias que demandan los programas académicos ofertados por la Universidad de los Sures.

La Sede principal de la Universidad de los Sures está ubicada en el municipio de Magangué-Bolívar y su infraestructura institucional se encontrará en la institución Educativa Manuel Atencia Ordoñez Liceo Joaquín Fernando Vélez la cual posee aulas en buen estado amplias zonas verdes, cafeterías, jardines internos, canchas, Biblioteca, Salas de informática, espacios adecuados donde funcionará el área administrativa, las diferentes Facultades, los departamentos y dependencias como Bienestar Universitario, Unidad de Salud, Zonas de recreación y esparcimiento de los estudiantes y docentes.

III.IV. Programas de pregrado

La Universidad de los Sures ofrecerá los siguientes programas de pregrado:

- Administración en Gestión Agropecuaria.
- Administración Ambiental.

Para el desarrollo de los programas académicos la enseñanza es un 85% 100% presencial y un 15% remoto, por lo tanto, se contempla un registro único, asimismo se resalta la oferta de estos dos programas académicos iniciales en honor al desarrollo agrario, conservación del medio ambiente y el proceso de paz.

La oferta académica de los dos programas académicos: Administración en Gestión Agropecuaria y Administración Ambiental iniciará en el periodo 2024-2, 2025-2 se estima una matrícula inicial en los programas de pregrado de 80 estudiantes y conforme a las estrategias internas establecidas para la retención y de Bienestar Institucional una admisión por semestre en cada programa de 40 estudiantes. El número total de estudiantes proyectados en los dos programas de pregrado durante el tiempo de evaluación del proyecto asciende a 5280.

III.V. Proyecciones de ingresos y gastos

Se plantea una Proyección de Ingresos por Matrícula 2024-2029 por un valor de \$3.622.164.817. Igualmente se contempla recursos de otras fuentes de financiación, ya que la Universidad de los Sures por ser de carácter oficial recibirá aportes provenientes del presupuesto nacional; dichos montos serán establecidos en los convenios que suscriba la Universidad con instituciones o entes territoriales para su buen desarrollo y sostenimiento con el fin de coadyuvar a la sostenibilidad financiera y económica de la universidad. Se proyecta como inversión inicial, como gastos totales \$ 173.907.544.

III.VI. A continuación, se hace un breve resumen de un estudio de factibilidad, para la creación de la Universidad Unisures. (Anexo a la ponencia)

El estudio de factibilidad socioeconómica para la creación de la Universidad de los Sures detalla un proyecto integral que busca abordar las necesidades educativas y sociales de los municipios del sur de los departamentos de Bolívar, Antioquia, Cesar, Córdoba, Magdalena y Sucre. Este documento plantea un enfoque diferenciado y contextualizado

para la formación superior, con el objetivo de generar desarrollo sostenible, inclusión social y paz en la región. Aspectos más relevantes:

1. Justificación del proyecto. La región de los Sures presenta condiciones críticas de pobreza, desigualdad, violencia, deterioro ambiental y baja cobertura educativa. El documento resalta que los índices de pobreza multidimensional y necesidades básicas insatisfechas superan el promedio nacional. Además, la oferta de educación superior es escasa y concentrada en las ciudades capitales, lo que limita el acceso de los jóvenes de estas zonas.

2. Misión y visión de la universidad. La misión de la Universidad de los Sures es formar profesionales competentes que contribuyan al desarrollo agrario, la conservación ambiental y la paz, mediante programas académicos de alta calidad. La visión es ser una institución líder reconocida a nivel nacional, capaz de transformar realidades sociales y económicas.

3. Estructura organizacional. La universidad contará con un Consejo Superior Universitario, vicerrectorías académicas y administrativas, departamentos, centros de investigación y proyección social, y oficinas técnicas como Planeación y Sistemas. Se establecerán sub sedes en municipios estratégicos para maximizar el alcance territorial.

4. Oferta educativa. La universidad ofrecerá programas de pregrado y posgrado, tanto presenciales como virtuales, con un enfoque flexible y pertinente a las necesidades de la región. La docencia, la investigación y la extensión serán pilares fundamentales para garantizar un impacto significativo en el entorno.

5. Análisis financiero y económico

El documento incluye un análisis detallado de los costos iniciales de inversión, costos fijos y variables, proyecciones de ingresos por matrículas y otras fuentes de financiamiento. Se plantea un horizonte de evaluación a corto, mediano y largo plazo, con flujo de caja proyectado que garantiza la sostenibilidad de la institución. 6. Impacto esperado. Se espera que la universidad no solo eleve los indicadores educativos y laborales de la región, sino que también fomente la cohesión social, el emprendimiento y la protección del medioambiente. Este impacto contribuirá a cerrar las brechas territoriales históricas y a generar oportunidades equitativas para la población. Importancia del proyecto: La Universidad de los Sures representa una iniciativa transformadora en una de las regiones más olvidadas de Colombia.

A través de la educación superior, busca brindar una respuesta integral a los problemas estructurales de la región, como la pobreza, el desempleo juvenil, la desigualdad y la degradación ambiental. La universidad también tendrá un papel clave en la promoción de la paz, al ofrecer oportunidades a los jóvenes en zonas históricamente afectadas por el conflicto armado. Recomendaciones estratégicas para el fortalecimiento de la Universidad de los

Sures. El éxito y la sostenibilidad a largo plazo de la Universidad de los Sures dependen no solo de su correcta implementación, sino también de su capacidad de adaptarse a un entorno dinámico y complejo, así como de su compromiso con la excelencia académica y la responsabilidad social.

A continuación, se presentan recomendaciones estratégicas y operativas para robustecer el proceso de creación y funcionamiento de la institución:

1. Establecimiento de alianzas estratégicas locales, nacionales e internacionales. El fortalecimiento institucional requiere de la integración en redes académicas y científicas que fomenten la cooperación en investigación, innovación y docencia. Se recomienda:

- Formalizar convenios con universidades nacionales reconocidas (tanto públicas como privadas) para el desarrollo conjunto de programas de formación y proyectos de investigación aplicada.

- Explorar alianzas con organismos multilaterales, como la Unesco, el Banco Interamericano de Desarrollo (BID) y el Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), con el fin de acceder a financiación, asesoría técnica y programas de intercambio.

- Establecer vínculos con empresas del sector agroindustrial, ambiental y de tecnologías limpias, garantizando que los programas académicos respondan a las demandas del mercado laboral regional.

2. Impulso de un modelo de investigación orientado al desarrollo territorial. La investigación debe convertirse en un pilar clave para la Universidad de los Sures, orientada a resolver problemáticas específicas de la región. Para ello se propone:

- Crear centros de investigación especializados en áreas prioritarias como: o Desarrollo agrario sostenible, o Recuperación y preservación de ecosistemas estratégicos, o Energías renovables y economía circular.

- Promover la participación activa de estudiantes y docentes en proyectos de investigación aplicada, con el fin de generar soluciones prácticas que impacten directamente a las comunidades de los Sures.

- Desarrollar un programa de estímulos para investigadores, incluyendo fondos para financiar proyectos, acceso a publicaciones científicas y apoyo para la participación en eventos internacionales.

3. Diseño de un plan integral de inclusión y acceso equitativo para garantizar que los sectores más vulnerables de la población accedan a la educación superior, es necesario implementar un plan de inclusión y equidad que contemple:

- Programa de becas y ayudas financieras dirigido a estudiantes de zonas rurales y comunidades indígenas.

- Modalidades de ingreso diferenciado, permitiendo que jóvenes con trayectorias académicas

no tradicionales puedan ingresar y culminar sus estudios exitosamente.

- Infraestructura física y digital incluyente, asegurando la accesibilidad para personas con discapacidad y la disponibilidad de tecnología y conectividad en sedes rurales.

4. Incorporación de tecnología educativa de vanguardia. La digitalización es un factor clave en la educación contemporánea. Por lo tanto, se recomienda:

- Implementar un ecosistema digital de aprendizaje que combine plataformas virtuales de clase mundial con herramientas interactivas, realidad aumentada y simuladores.

- Desarrollar una estrategia de educación virtual y a distancia que complemente la oferta presencial y permita la cobertura de estudiantes en áreas de difícil acceso.

- Fomentar la alfabetización digital de los estudiantes mediante programas continuos de capacitación en habilidades tecnológicas avanzadas.

5. Desarrollo de una política ambiental institucional. La universidad debe ser un referente en sostenibilidad ambiental, alineando sus políticas internas y su infraestructura con los principios del desarrollo sostenible. Se sugiere:

- Adoptar un plan de gestión ambiental que incluya el uso eficiente de recursos naturales, el manejo adecuado de residuos y la implementación de energías limpias en sus instalaciones.

- Incluir en todos los programas académicos componentes de formación en sostenibilidad, ética ambiental y responsabilidad social.

- Desarrollar proyectos piloto de restauración ambiental y conservación en alianza con organizaciones locales y nacionales.

6. Creación de un observatorio regional de desarrollo. La Universidad de los Sures puede posicionarse como un actor clave en el análisis y monitoreo de las dinámicas socioeconómicas y ambientales de la región mediante la creación de un observatorio regional de desarrollo. Este observatorio tendría como funciones:

- Recopilar y analizar información relevante sobre los principales indicadores de desarrollo humano, económico y ambiental de la región.

- Publicar informes periódicos que sirvan de base para la formulación de políticas públicas regionales.

- Servir como un puente entre la academia, el sector público y la sociedad civil, promoviendo el diálogo y la construcción de consensos.

7. Fortalecimiento del gobierno universitario y mecanismos de participación. La gobernanza de la universidad debe ser un ejemplo de transparencia, eficiencia y participación. Se recomienda:

- Establecer un modelo de gobernanza participativa, que involucre a docentes, estudiantes,

egresados y representantes de la comunidad en la toma de decisiones estratégicas.

- Desarrollar un sistema de autoevaluación permanente, basado en indicadores de gestión académica, financiera y administrativa, que permita la mejora continua de los procesos.

- Implementar un código de ética institucional que regule el comportamiento de todos los miembros de la comunidad universitaria y fomente un entorno de respeto, integridad y compromiso.

8. Creación de una estrategia de proyección social y extensión universitaria. El impacto de la universidad no debe limitarse a la formación de profesionales, sino que debe trascender hacia la comunidad mediante una sólida política de extensión y proyección social. Para ello, se sugiere:

- Desarrollar programas de capacitación y educación continua dirigidos a líderes comunitarios, campesinos y pequeños empresarios.

- Establecer centros de atención comunitaria en cada una de las sub sedes, que ofrezcan servicios de asesoría jurídica, psicológica y técnica.

- Promover la participación estudiantil en proyectos comunitarios, como parte integral de su formación profesional y ciudadana.

Conclusión respecto del estudio objeto de factibilidad.

El estudio de factibilidad socioeconómico presentado para la creación de la Universidad de los Sures es un documento sólido que evidencia la pertinencia y viabilidad de esta iniciativa. Sin embargo, la implementación de las recomendaciones planteadas en este documento permitirá no solo fortalecer la institución, sino también garantizar que cumpla con su misión transformadora y contribuya de manera significativa al desarrollo humano, social y económico de una de las regiones más vulnerables del país. La Universidad de los Sures tiene el potencial de convertirse en un faro de esperanza, conocimiento y progreso, liderando un cambio estructural en el territorio y proyectando su impacto más allá de sus fronteras inmediatas.

IV. Fundamentos Constitucionales y legales

A continuación, se exponen las normas constitucionales y legales que constituyen el fundamento jurídico de la presente ley, que crea la Universidad de los Sures.

Constitución Política de Colombia

ARTÍCULO 67. *La educación es un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social; con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica, y a los demás bienes y valores de la cultura.*

La educación formará al colombiano en el respeto a los derechos humanos, a la paz y a la democracia; y en la práctica del trabajo y la recreación, para el mejoramiento cultural, científico, tecnológico y para la protección del ambiente.

El Estado, la sociedad y la familia son responsables de la educación, que será obligatoria entre los cinco y los quince años de edad y que comprenderá como mínimo, un año de preescolar y nueve de educación básica.

La educación será gratuita en las instituciones del Estado, sin perjuicio del cobro de derechos académicos a quienes puedan sufragarlos.

Corresponde al Estado regular y ejercer la suprema inspección y vigilancia de la educación con el fin de velar por su calidad, por el cumplimiento de sus fines y por la mejor formación moral, intelectual y física de los educandos; garantizar el adecuado cubrimiento del servicio y asegurar a los menores las condiciones necesarias para su acceso y permanencia en el sistema educativo.

Nación y las entidades territoriales participarán en la dirección, financiación y administración de los servicios educativos estatales, en los términos que señalen la Constitución y la ley.

ARTÍCULO 68. *Los particulares podrán fundar establecimientos educativos. La ley establecerá las condiciones para su creación y gestión.*

La comunidad educativa participará en la dirección de las instituciones de educación.

La enseñanza estará a cargo de personas de reconocida idoneidad ética y pedagógica. La Ley garantiza la profesionalización y dignificación de la actividad docente.

Los padres de familia tendrán derecho de escoger el tipo de educación para sus hijos menores. En los establecimientos del Estado ninguna persona podrá ser obligada a recibir educación religiosa. Las <sic> integrantes de los grupos étnicos tendrán derecho a una formación que respete y desarrolle su identidad cultural.

La erradicación del analfabetismo y la educación de personas con limitaciones físicas o mentales, o con capacidades excepcionales, son obligaciones especiales del Estado.

ARTÍCULO 69. *Se garantiza la autonomía universitaria. Las universidades podrán darse sus directivas y regirse por sus propios estatutos, de acuerdo con la ley.*

La ley establecerá un régimen especial para las universidades del Estado.

El Estado fortalecerá la investigación científica en las universidades oficiales y privadas y ofrecerá las condiciones especiales para su desarrollo.

El Estado facilitará mecanismos financieros que hagan posible el acceso de todas las personas aptas a la educación superior.

DE LAS NORMAS:

Ley 30 de 1992, por la cual se organiza el servicio público de la educación superior.

ARTÍCULO 1º. *La educación superior es un proceso permanente que posibilita el desarrollo de las potencialidades del ser humano de una*

manera integral, se realiza con posterioridad a la educación media o secundaria y tiene por objeto el pleno desarrollo de los alumnos y su formación académica o profesional.

ARTÍCULO 2º. *La Educación Superior es un servicio público cultural, inherente a la finalidad social del Estado.*

ARTÍCULO 3º. *El Estado, de conformidad con la Constitución Política de Colombia y con la presente ley, garantiza la autonomía universitaria y vela por la calidad del servicio educativo a través del ejercicio de la suprema inspección y vigilancia de la educación superior.*

ARTÍCULO 4º. *La educación superior, sin perjuicio de los fines específicos de cada campo del saber, despertará en los educandos un espíritu reflexivo, orientado al logro de la autonomía personal, en un marco de libertad de pensamiento y de pluralismo ideológico que tenga en cuenta la universalidad de los saberes y la particularidad de las formas culturales existentes en el país. Por ello, la educación superior se desarrollará en un marco de libertades de enseñanza, de aprendizaje, de investigación y de cátedra.*

ARTÍCULO 5º. *La educación superior será accesible a quienes demuestren poseer las capacidades requeridas y cumplan con las condiciones académicas exigidas en cada caso.*

ARTÍCULO 7º. *Los campos de acción de la educación superior, son: El de la técnica, el de la ciencia el de la tecnología, el de las humanidades, el del arte y el de la filosofía.*

ARTÍCULO 19. *Son universidades las reconocidas actualmente como tales y las instituciones que acrediten su desempeño con criterio de universalidad en las siguientes actividades: La investigación científica o tecnológica; la formación académica en profesiones o disciplinas y la producción, desarrollo y transmisión del conocimiento y de la cultura universal y nacional.*

Estas instituciones están igualmente facultadas para adelantar programas de formación en ocupaciones, profesiones o disciplinas, programas de especialización, maestrías, doctorados y postdoctorados, de conformidad con la presente ley.

ARTÍCULO 20. *El Ministro de Educación Nacional previo concepto favorable del Consejo Nacional de Educación Superior (Cesu), podrá reconocer como universidad, a partir de la vigencia de la presente ley, a las instituciones universitarias o escuelas tecnológicas que dentro de un proceso de acreditación demuestren tener:*

a) *Experiencia en investigación científica de alto nivel;*

b) *Programas académicos y además programas en ciencias básicas que apoyen los primeros;*

c) *Facultase al Gobierno nacional, para que dentro del término de seis (6) meses, establezca los otros requisitos que se estimen necesarios para los fines del presente artículo.*

Estos requisitos harán referencia, especialmente, al número de programas, número de docentes, dedicación y formación académica de los mismos e infraestructura.

ARTÍCULO 21. Solamente podrán ser autorizadas por el Ministro de Educación Nacional para ofrecer programas de maestría, doctorado y post-doctorado y otorgar los respectivos títulos, previo concepto favorable del Consejo Nacional de Educación Superior (Cesu), aquellas universidades que satisfagan los requisitos contemplados en los artículos 19 y 20.

PARÁGRAFO. Podrán también ser autorizadas por el Ministro de Educación Nacional para ofrecer programas de maestrías y doctorados y expedir los títulos correspondientes, las universidades, las instituciones universitarias o escuelas tecnológicas, que sin cumplir con el requisito establecido en el literal b) del artículo 20, cumplan con los requisitos de calidad según el Sistema Nacional de Acreditación, en los campos de acción afines al programa propuesto, previo concepto favorable del Consejo Nacional de Educación Superior (Cesu).

ARTÍCULO 22. El Ministro de Educación Nacional, previo concepto favorable del Consejo Nacional de Educación Superior (Cesu), podrá aprobar el funcionamiento de nuevas instituciones de educación superior y determinará el campo o campos de acción en que se puedan desempeñar, su carácter académico y de conformidad con la presente ley.

ARTÍCULO 28. La autonomía universitaria consagrada en la Constitución Política de Colombia y de conformidad con la presente ley, reconoce a las universidades el derecho a darse y modificar sus estatutos, designar sus autoridades académicas y administrativas, crear, organizar y desarrollar sus programas académicos, definir y organizar sus labores formativas, académicas, docentes, científicas y culturales, otorgar los títulos correspondientes, seleccionar a sus profesores, admitir a sus alumnos y adoptar sus correspondientes regímenes y establecer, arbitrar y aplicar sus recursos para el cumplimiento de su misión social y de su función institucional.

ARTÍCULO 29. La autonomía de las instituciones universitarias o escuelas tecnológicas y de las instituciones técnicas profesionales estará determinada por su campo de acción y de acuerdo con la presente ley en los siguientes aspectos:

- a) Darse y modificar sus estatutos;
- b) Designar sus autoridades académicas y administrativas;
- c) Crear, desarrollar sus programas académicos, lo mismo que expedir los correspondientes títulos;
- d) Definir y organizar sus labores formativas, académicas, docentes, científicas, culturales y de extensión;

e) Seleccionar y vincular a sus docentes, lo mismo que a sus alumnos;

f) Adoptar el régimen de alumnos y docentes;

g) Arbitrar y aplicar sus recursos para el cumplimiento de su misión social y de su función institucional.

ARTÍCULO 57. Las universidades estatales u oficiales deben organizarse como entes universitarios autónomos, con régimen especial y vinculados al Ministerio de Educación Nacional en lo que se refiere a las políticas y la planeación del sector educativo.

Los entes universitarios autónomos tendrán las siguientes características: Personería jurídica, autonomía académica, administrativa y financiera, patrimonio independiente y podrán elaborar y manejar su presupuesto de acuerdo con las funciones que le corresponden.

<Inciso modificado por el artículo 1° de la Ley 647 de 2001. El nuevo texto es el siguiente:> El carácter especial del régimen de las universidades estatales u oficiales, comprenderá la organización y elección de directivas, del personal docente y administrativo, el sistema de las universidades estatales u oficiales, el régimen financiero, el régimen de contratación y control fiscal y su propia seguridad social en salud, de acuerdo con la presente ley.

ARTÍCULO 58. La creación de universidades estatales u oficiales y demás instituciones de educación superior corresponde al Congreso Nacional, a las Asambleas Departamentales, a los Concejos Distritales o a los Concejos Municipales, o a las entidades territoriales que se creen, con el cumplimiento de las disposiciones de la presente ley.

Al proyecto de creación debe acompañarse por parte del Gobierno un estudio de factibilidad socioeconómico aprobado por el Ministro de Educación Nacional previo concepto favorable del Consejo Nacional de Educación Superior (Cesu).

ARTÍCULO 59. A partir de la vigencia de la presente ley, la creación de universidades estatales u oficiales o de seccionales y demás instituciones de educación superior estatales u oficiales debe hacerse previo convenio entre la Nación y la entidad territorial respectiva, en donde se establezca el monto de los aportes permanentes de una y otra. Este convenio formará parte del estudio de factibilidad requerido.

ARTÍCULO 60. El estudio de factibilidad a que se refiere el artículo 58 de la presente ley, deberá demostrar entre otras cosas, que la nueva institución dispondrá de personal docente idóneo con la dedicación específica necesaria; organización académica y administrativa adecuadas; recursos físicos y financieros suficientes, de tal manera que tanto el nacimiento de la institución como el de los programas que proyecta ofrecer garanticen la calidad académica. Este estudio deberá demostrar igualmente, que la creación de la institución está acorde con las necesidades regionales y nacionales.

ARTÍCULO 85. *Los ingresos y el patrimonio de las instituciones estatales u oficiales de educación superior, estará constituido por:*

a) *Las partidas que se le sean asignadas dentro del presupuesto nacional, departamental, distrital o municipal;*

b) *Los bienes muebles e inmuebles que actualmente posean y los que adquieran posteriormente, así como sus frutos y rendimientos;*

c) *Las rentas que reciban por concepto de matrículas, inscripciones y demás derechos;*

d) *Los bienes que como personas jurídicas adquieran a cualquier título.*

ARTÍCULO 86. *<Artículo modificado por el artículo 223 de la Ley 1753 de 2015. El nuevo texto es el siguiente:> Los presupuestos de las universidades nacionales, departamentales y municipales estarán constituidos por aportes del presupuesto nacional para funcionamiento e inversión, por los aportes de los entes territoriales, por los recursos y rentas propias de cada institución.*

Las universidades estatales u oficiales recibirán anualmente aportes de los presupuestos nacionales y de las entidades territoriales, que signifiquen siempre un incremento en pesos constantes, tomando como base los presupuestos de rentas y gastos, vigentes a partir de 1993.

V. PLIEGO DE MODIFICACIONES

| TEXTO RADICADO | TEXTO MODIFICADO | OBSERVACIONES |
|--|--|--------------------------|
| <i>“Por medio de la cual se crea la Universidad de los Sures (Unisures), Institución de Educación Superior Pública del orden nacional y se dictan otras disposiciones”.</i> | <i>“Por medio de la cual se crea la Universidad de los Sures (Unisures), Institución de Educación Superior Pública del orden nacional y se dictan otras disposiciones”.</i> | Sin modificación. |
| ARTÍCULO 1º. OBJETO. La presente ley tiene por objeto crear la Universidad de los Sures (Unisures), como una Institución de Educación Superior de carácter público, del orden nacional, que ofrece el servicio público de educación superior para garantizar el acceso a este derecho y la formación académica, científica e integral de calidad de profesionales competentes capaces de influir en la transformación de las realidades económicas y sociales del entorno y en la conservación del medioambiente y el desarrollo agrario de la región Caribe. | ARTÍCULO 1º. OBJETO. La presente ley tiene por objeto crear la Universidad de los Sures (Unisures), como una Institución de Educación Superior de carácter público, del orden nacional, que ofrece el servicio público de educación superior para garantizar el acceso a este derecho y la formación académica, científica e integral de calidad de profesionales competentes capaces de influir en la transformación de las realidades económicas y sociales del entorno y en la conservación del medioambiente y el desarrollo agrario de la región Caribe. | Sin modificación. |
| ARTÍCULO 2º. NATURALEZA JURÍDICA. La Universidad de los Sures (Unisures) es un ente universitario autónomo con régimen especial, de carácter público, del orden nacional, con personería jurídica, autonomía académica, administrativa y financiera y patrimonio independiente, que elabora y maneja su presupuesto de acuerdo con las funciones que le son propias. | ARTÍCULO 2º. NATURALEZA JURÍDICA. La Universidad de los Sures (Unisures) es un ente universitario autónomo con régimen especial, de carácter público, del orden nacional, con personería jurídica, autonomía académica, administrativa y financiera y patrimonio independiente, que elabora y maneja su presupuesto de acuerdo con las funciones que le son propias. | Sin Modificación. |
| ARTÍCULO 3º. RÉGIMEN LEGAL. La Universidad de los Sures (Unisures) se rige por la Constitución Política, la Ley 30 de 1992 o la norma que la modifique o sustituya, así como por las demás disposiciones que le sean aplicables de acuerdo con su régimen especial; y por las demás normas internas dictadas en ejercicio de su autonomía, siempre que estas no contraríen el mandato superior. | ARTÍCULO 3º. RÉGIMEN LEGAL. La Universidad de los Sures (Unisures) se rige por la Constitución Política, la Ley 30 de 1992 o la norma que la modifique o sustituya, así como por las demás disposiciones que le sean aplicables de acuerdo con su régimen especial; y por las demás normas internas dictadas en ejercicio de su autonomía, siempre que estas no contraríen el mandato superior. | Sin modificación. |

| TEXTOS RADICADO | TEXTOS MODIFICADO | OBSERVACIONES |
|--|--|--|
| <p>ARTÍCULO 4°. AUTONOMÍA UNIVERSITARIA. De conformidad con lo establecido en la Constitución y la ley, la Universidad de los Sures (Unisures) expedirá sus propios estatutos y normas internas; tomará sus decisiones; designará sus autoridades académicas y administrativas; creará y desarrollará sus programas académicos; definirá sus políticas de formación, administración, investigación, admisión de estudiantes, selección de docentes y demás servidores públicos, así como del procedimiento para la expedición de actos administrativos.</p> | <p>ARTÍCULO 4°. AUTONOMÍA UNIVERSITARIA. De conformidad con lo establecido en la Constitución y la ley, la Universidad de los Sures (Unisures) expedirá sus propios estatutos y normas internas; tomará sus decisiones; designará sus autoridades académicas y administrativas; creará y desarrollará sus programas académicos; definirá sus políticas de formación, administración, investigación, admisión de estudiantes, selección de docentes y demás servidores públicos, así como del procedimiento para la expedición de actos administrativos.</p> | <p>Sin modificación.</p> |
| <p>ARTÍCULO 5°. DOMICILIO Y SEDES. El domicilio principal de la Universidad de los Sures (Unisures) será el municipio de Magangué, departamento de Bolívar. Así mismo se establecerán sub sedes en otros municipios de los siguientes departamentos: Antioquia, Bolívar, Cesar, Córdoba, Magdalena y Sucre, previo cumplimiento de los requisitos legales pertinentes.</p> | | <p>Sin modificación.</p> |
| <p>ARTÍCULO 6°. POBLACIÓN ESTUDIANTIL BENEFICIARIA. La Población estudiantil potencialmente beneficiaria de la Universidad de los Sures (Unisures) será prioritariamente la de los 58 Municipios de los departamentos de Antioquia, Bolívar, Cesar, Córdoba, Magdalena y Sucre, identificados en el Estudio de Factibilidad socioeconómica realizado para la creación de la universidad.</p> | <p>ARTÍCULO 6°. POBLACIÓN ESTUDIANTIL BENEFICIARIA. La Población estudiantil potencialmente beneficiaria de la Universidad de los Sures (Unisures) será prioritariamente la de los 58 Municipios de los departamentos de Antioquia, Bolívar, Cesar, Córdoba, Magdalena y Sucre, identificados en el Estudio de Factibilidad socioeconómica realizado para la creación de la universidad.</p> | <p>Sin Modificación.</p> |
| <p>ARTÍCULO 7°. PROGRAMAS ACADÉMICOS. La Universidad de los Sures (Unisures) desarrollará programas académicos de pregrado, especialización, maestría y doctorado de conformidad con lo establecido en la Ley 30 de 1992 y demás normas vigentes sobre la materia.</p> | <p>ARTÍCULO 7°. PROGRAMAS ACADÉMICOS. La Universidad de los Sures (Unisures) desarrollará programas académicos de pregrado, especialización, maestría y doctorado de conformidad con lo establecido en la Ley 30 de 1992 y demás normas vigentes sobre la materia.</p> | <p>Sin modificación.</p> |
| <p>ARTÍCULO 8°. RECURSOS. Los recursos de la Universidad de los Sures (Unisures) estarán constituidos por los aportes anuales del Presupuesto General de la Nación para funcionamiento e inversión, por los aportes de los departamentos de Antioquia, Bolívar, Cesar, Córdoba, Magdalena y Sucre, por los recursos y rentas propias de la universidad, por los recursos de la Estampilla Pro universidad de los Sures (Unisures) y por los demás recursos que contemplen las normas legales vigentes.</p> | <p>ARTÍCULO 8°. RECURSOS. Los recursos de la Universidad de los Sures (Unisures) estarán constituidos por los aportes anuales del Presupuesto General de la Nación para funcionamiento e inversión, por los aportes de los departamentos de Antioquia, Bolívar, Cesar, Córdoba, Magdalena y Sucre, por los recursos y rentas propias de la universidad, por los recursos de la Estampilla Pro universidad de los Sures (Unisures) y por los demás recursos que contemplen las normas legales vigentes.</p> | <p>Sin modificación</p> <p>Queda tal como está en el Proyecto.</p> |
| <p>ARTÍCULO 9°. RECURSOS PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LA UNIVERSIDAD DE LOS SURES-UNISURES. El Gobierno nacional garantizará los recursos presupuestales necesarios para realizar los estudios, diseños y ejecutar las obras para la construcción, dotación y operación de la universidad de los Sures (Unisures)</p> | | <p>Sin modificación</p> |

| TEXTO RADICADO | TEXTO MODIFICADO | OBSERVACIONES |
|--|--|--|
| <p>ARTÍCULO 10. ESTAMPILLA PRO -UNIVERSIDAD DE LOS SURES (UNISURES). Créase la Estampilla Pro-Universidad de los Sures (Unisures), cuyo monto a recaudar será hasta por la suma de doscientos mil millones de pesos (\$200.000.000.000.00) a precios del año 2024, con el término estrictamente necesario que se requiera para su recaudo.</p> <p>Todas las personas naturales o jurídicas que suscriban contratos con los organismos y entidades de las Gobernaciones de Antioquia, Bolívar, Cesar, Córdoba, Magdalena y Sucre deberán pagar a favor de la universidad de los Sures (Unisures) una estampilla equivalente al porcentaje del valor bruto del correspondiente contrato y de la respectiva adicción si la hubiere, que determinen las asambleas departamentales, que en todo caso no podrá exceder del 3%</p> <p>Los recursos que se recauden mediante la estampilla se destinarán a la construcción, dotación y operación de la infraestructura de la Universidad de los Sures (Unisures) y al apoyo a la investigación y a programas de bienestar estudiantil.</p> <p>Parágrafo. Autorízase a las Asambleas Departamentales de los departamentos de Antioquia, Bolívar, Cesar, Córdoba, Magdalena y Sucre para que determinen las características, hechos económicos, tarifas, actos administrativos u objetos de gravamen, excepciones y todos los demás asuntos pertinentes al uso obligatorio de la estampilla pro universidad de los Sures (Unisures). Dentro de los seis meses siguientes a la promulgación sanción de la presente ley.</p> | <p>ARTÍCULO 10. ESTAMPILLA PRO -UNIVERSIDAD DE LOS SURES (UNISURES). Créase la Estampilla Pro-Universidad de los Sures (Unisures), cuyo monto a recaudar será hasta por la suma de doscientos mil millones de pesos (\$200.000.000.000.00) a precios del año 2024, con el término estrictamente necesario que se requiera para su recaudo.</p> <p>Todas las personas naturales o jurídicas que suscriban contratos con los organismos y entidades de las Gobernaciones de Antioquia, Bolívar, Cesar, Córdoba, Magdalena y Sucre deberán pagar a favor de la universidad de los Sures (Unisures) una estampilla equivalente al porcentaje del valor bruto del correspondiente contrato y de la respectiva adicción si la hubiere, que determinen las asambleas departamentales, que en todo caso no podrá exceder del 3%</p> <p>Los recursos que se recauden mediante la estampilla se destinarán a la construcción, dotación y operación de la infraestructura de la Universidad de los Sures (Unisures) y al apoyo a la investigación y a programas de bienestar estudiantil.</p> <p>Parágrafo. Autorízase a las Asambleas Departamentales de los departamentos de Antioquia, Bolívar, Cesar, Córdoba, Magdalena y Sucre para que determinen las características, hechos económicos, tarifas, actos administrativos u objetos de gravamen, excepciones y todos los demás asuntos pertinentes al uso obligatorio de la estampilla pro universidad de los Sures (Unisures). Dentro de los seis meses siguientes a la <u>entrada en vigencia</u> de la presente ley.</p> | <p>Por técnica legislativa, se modificó el inciso final del párrafo, retirando, promulgación sanción y se agregó: <u>entrada en vigencia</u></p> |
| <p>ARTÍCULO 11. INICIACIÓN DE LABORES. La Universidad de los Sures (Unisures) comenzará sus labores educativas una vez entre a regir la presente ley, sin perjuicio de la implementación de los convenios que se celebren para tal efecto.</p> | <p>ARTÍCULO 11. INICIACIÓN DE LABORES. La Universidad de los Sures (Unisures) comenzará sus labores educativas una vez entre a regir la presente ley, sin perjuicio de la implementación de los convenios que se celebren para tal efecto.</p> | <p>Sin modificación.</p> |
| <p>ARTÍCULO 12. VIGENCIA. La presente ley rige a partir de su promulgación.</p> | <p>ARTÍCULO 12. VIGENCIA. La presente ley rige a partir de su promulgación <u>y deroga las disposiciones que le sean contrarias.</u></p> | <p>Por técnica legislativa se agrega y derogan las normas que le sean contrarias.</p> |

VI. DECLARACIÓN DE IMPEDIMENTOS (ARTÍCULO 3º LEY 2003 DE 2019)

El conflicto de intereses es una situación en la cual la discusión o votación de un proyecto de ley o acto legislativo o artículo, pueda resultar en un beneficio particular, actual y directo a favor del congresista.

a) Beneficio particular: es aquel que otorga un privilegio o genera ganancias o crea indemnizaciones

económicas o elimina obligaciones a favor del congresista de las que no gozan el resto de los ciudadanos. También el que modifique normas que afecten investigaciones penales, disciplinarias, fiscales o administrativas a las que se encuentre formalmente vinculado el congresista;

b) Beneficio actual: es aquel que efectivamente se configura en las circunstancias presentes y existentes al momento en el que el congresista participa de la decisión;

c) Beneficio directo: aquel que se produzca de forma específica respecto del congresista, de su cónyuge, compañero o compañera permanente, o parientes dentro del segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil.

En la medida en que el contenido de este proyecto de ley no crea ningún beneficio particular, no se estima que dé lugar a que se presente un conflicto de intereses por parte de ningún congresista. No obstante, se deja al arbitrio de cada uno esa consideración, para que en el evento en que considere que sí puede encontrarse inmerso en una causal de impedimento, así lo manifieste, en la discusión del proyecto.

VII. ANÁLISIS DE IMPACTO FISCAL DE LA INICIATIVA LEGISLATIVA (ARTÍCULO 7° LEY 819 DE 2003)

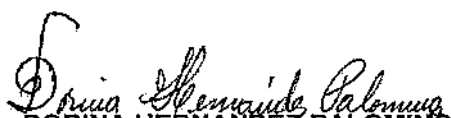
En cumplimiento del artículo 7° de la Ley 819 de 2003, se debe precisar que el presente proyecto de ley tiene impacto fiscal que implique modificación al marco fiscal de mediano plazo. Por ello, el proyecto de ley que se pone en consideración, para su implementación, sugiere la realización de unas mesas técnicas, con la participación de los Ministerios de Hacienda y Educación, es importante recordar, que, de acuerdo con pronunciamientos de la Honorable Corte Constitucional, no podemos detenernos, por situaciones económicas y/o presupuestales.

Menester es traer a colación lo anunciado en la Sentencia C-411 de 2009 de la Corte Constitucional, "...el análisis del impacto fiscal de las normas, en el cuerpo del proyecto de ley, no es requisito sine qua non para su trámite legislativo, ni debe ser una barrera para que el Congreso ejerza sus funciones, ni crea un poder de veto legislativo en cabeza del Ministro de Hacienda; es más, hacer el análisis del impacto fiscal no recae únicamente en el legislador, sobre este punto ha establecido su análisis de la siguiente manera: (...) el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 7° de la Ley 819 de 2003 corresponde al Congreso, pero principalmente al ministro de Hacienda y Crédito Público, en tanto que "es el que cuenta con los datos, los equipos de funcionarios y la experticia en materia económica (...)".

VIII. PROPOSICIÓN

Por lo expuesto anteriormente, me permito rendir ponencia positiva y propongo a la Comisión Sexta de la Cámara de Representantes dar primer debate al Proyecto de ley 399 de 2024 Cámara: "Por medio de la cual se crea la Universidad de los Sures (Unisures), Institución de Educación Superior Pública del orden nacional y se dictan otras disposiciones".

Cordialmente;


DORINA HERNÁNDEZ PALOMINO
 Representante a la Cámara
 Departamento de Bolívar
 Pacto Histórico
Ponente

TEXTO PROPUESTO PRIMER DEBATE PROYECTO DE LEY NÚMERO 399 DE 2024 CÁMARA

por medio de la cual se crea la Universidad de los Sures (Unisures), Institución de Educación Superior Pública del orden nacional y se dictan otras disposiciones.

El Congreso de la República de Colombia

DECRETA:

ARTÍCULO 1°. OBJETO. La presente ley tiene por objeto crear la Universidad de los Sures (Unisures), como una Institución de Educación Superior de carácter público, del orden nacional, que ofrece el servicio público de educación superior para garantizar el acceso a este derecho y la formación académica, científica e integral de calidad de profesionales competentes capaces de influir en la transformación de las realidades económicas y sociales del entorno y en la conservación del medioambiente y el desarrollo agrario de la región Caribe.

ARTÍCULO 2°. NATURALEZA JURÍDICA. La Universidad de los Sures (Unisures) es un ente universitario autónomo con régimen especial, de carácter público, del orden nacional, con personería jurídica, autonomía académica, administrativa y financiera y patrimonio independiente, que elabora y maneja su presupuesto de acuerdo con las funciones que le son propias.

ARTÍCULO 3°. RÉGIMEN LEGAL. La Universidad de los Sures (Unisures) se rige por la Constitución Política, la Ley 30 de 1992 o la norma que la modifique o sustituya, así como por las demás disposiciones que le sean aplicables de acuerdo con su régimen especial; y por las demás normas internas dictadas en ejercicio de su autonomía, siempre que estas no contraríen el mandato superior.

ARTÍCULO 4°. AUTONOMÍA UNIVERSITARIA. De conformidad con lo establecido en la Constitución y la ley, la Universidad de los Sures (Unisures) expedirá sus propios estatutos y normas internas; tomará sus decisiones; designará sus autoridades académicas y administrativas; creará y desarrollará sus programas académicos; definirá sus políticas de formación, administración, investigación, admisión de estudiantes, selección de docentes y demás servidores públicos, así como del procedimiento para la expedición de actos administrativos.

ARTÍCULO 5°. DOMICILIO Y SEDES. El domicilio principal de la Universidad de los Sures (Unisures) será el municipio de Magangué, departamento de Bolívar. Asimismo, se establecerán sub sedes en otros municipios de los siguientes departamentos: Antioquia, Bolívar, Cesar, Córdoba, Magdalena y Sucre, previo cumplimiento de los requisitos legales pertinentes.

ARTÍCULO 6°. POBLACIÓN ESTUDIANTIL BENEFICIARIA. La Población estudiantil potencialmente beneficiaria de la Universidad de los Sures (Unisures) será prioritariamente la

de los 58 municipios de los departamentos de Antioquia, Bolívar, Cesar, Córdoba, Magdalena y Sucre, identificados en el estudio de factibilidad socioeconómica realizado para la creación de la universidad.

ARTÍCULO 7°. PROGRAMAS ACADÉMICOS. La Universidad de los Sures (Unisures) desarrollará programas académicos de pregrado, especialización, maestría y doctorado de conformidad con lo establecido en la Ley 30 de 1992 y demás normas vigentes sobre la materia.

ARTÍCULO 8°. RECURSOS. Los recursos de la Universidad de los Sures de la Nación para funcionamiento e inversión, por los aportes de los departamentos de Antioquia, Bolívar, Cesar, Córdoba, Magdalena y Sucre, por los recursos y rentas propias de la universidad, por los recursos de la Estampilla Pro universidad de los Sures (Unisures) y por los demás recursos que contemplen las normas legales vigentes.

ARTÍCULO 9°. RECURSOS PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LA UNIVERSIDAD DE LOS SURES (UNISURES). El Gobierno nacional garantizará los recursos presupuestales necesarios para realizar los estudios, diseños y ejecutar las obras para la construcción, dotación y operación de la universidad de los Sures (Unisures).

ARTÍCULO 10. ESTAMPILLA PRO -UNIVERSIDAD DE LOS SURES (UNISURES). Créase la Estampilla Pro-Universidad de los Sures (Unisures), cuyo monto a recaudar será hasta por la suma de doscientos mil millones de pesos (\$200.000.000.000.00) a precios del año 2024, con el término estrictamente necesario que se requiera para su recaudo.

Todas las personas naturales o jurídicas que suscriban contratos con los organismos y entidades de las Gobernaciones de Antioquia, Bolívar, Cesar,

Córdoba, Magdalena y Sucre deberán pagar a favor de la universidad de los Sures (Unisures) una estampilla equivalente al porcentaje del valor bruto del correspondiente contrato y de la respectiva adición si la hubiere, que determinen las asambleas departamentales, que en todo caso no podrá exceder del 3%.


Los recursos que se recauden mediante la estampilla se destinarán a la construcción, dotación y operación de la infraestructura de la Universidad de los Sures (Unisures) y al apoyo a la investigación y a programas de bienestar estudiantil.

Parágrafo. Autorízase a las Asambleas Departamentales de los departamentos de Antioquia, Bolívar, Cesar, Córdoba, Magdalena y Sucre para que determinen las características, hechos económicos, tarifas, actos administrativos u objetos de gravamen, excepciones y todos los demás asuntos pertinentes al uso obligatorio de la estampilla pro universidad de los Sures (Unisures). Dentro de los seis meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente ley.

ARTÍCULO 11. INICIACIÓN DE LABORES. La Universidad de los Sures (Unisures) comenzará sus labores educativas una vez entre a regir la presente ley, sin perjuicio de la implementación de los convenios que se celebren para tal efecto.

ARTÍCULO 12. VIGENCIA. La presente ley rige a partir de su promulgación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

Atentamente,


CHA DORINA HERNÁNDEZ PALOMINO
 Representante a la Cámara
 Departamento de Bolívar
 Pacto Histórico
 Ponente

TEXTOS DE PLENARIA

TEXTO DEFINITIVO DE PLENARIA CÁMARA AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 025 DE 2024 CÁMARA

por medio de la cual la nación rinde público homenaje al municipio de Briceño en el departamento de Antioquia, con ocasión de la conmemoración de los 140 años de existencia y 45 años de vida institucional, y se dictan otras disposiciones.

**El Congreso de Colombia
DECRETA:**

ARTÍCULO 1°. OBJETO. La presente ley tiene por objeto que la Nación rinda público homenaje y se vincule a la conmemoración de los 140 años de existencia y de los 45 años de vida institucional del

municipio de Briceño, departamento de Antioquia, que se cumplen el 1° de enero de 2026.

ARTÍCULO 2°. HONORES. Se autoriza al Gobierno Nacional, a través del Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes a rendir honores con una programación cultural, musical y deportiva especial el día 1° de enero de 2026, contribuyendo a la financiación y/o cofinanciación de las actividades programadas.

ARTÍCULO 3°. RECONOCIMIENTO HISTÓRICO. Se autoriza al Gobierno Nacional, a través del Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, para que adelante una investigación sobre la historia del municipio de Briceño, departamento de Antioquia.

ARTÍCULO 4°. RECONOCIMIENTO EN OBRAS. A partir de la promulgación de la presente Ley y de conformidad con los artículos 334, 341 y 359, numeral 3 de la Constitución Política, autorícese al Gobierno nacional para incorporar dentro del Presupuesto General de la Nación y/o impulsar a través del Sistema Nacional de Cofinanciación, las apropiaciones necesarias que permitan la ejecución de las siguientes obras de utilidad pública, interés general y de carácter vital para el municipio de Briceño:

1. Construcción Estación de Bomberos y dotación.
2. Proyecto Turístico (Compra de predios y desarrollo del proyecto).
3. Proyecto Casa de la Cultura.
4. Proyecto Casa de la mujer.
5. Construcción del Centro Día del Corregimiento de Las Auras.
6. Centro de Inteligencia Artificial.
7. Centro de Convivencia “Paz a lo Bien”.
8. Pavimentación vía de acceso al municipio de Briceño.
9. Planta de Tratamiento de Agua Residual para los municipios PDET y ZOMAC- Briceño, Antioquia
10. Recuperación, protección y conservación de ecosistemas estratégicos de los municipios PDET y ZOMAC-Briceño, Antioquia.
11. Relleno Sanitario para los municipios PDET y ZOMAC- Briceño, Antioquia.
12. Implementación de los Centros de Desarrollo Productivo ZASCAS- Briceño, Antioquia.
13. Territorios Turísticos de Paz- Briceño, Antioquia”.

ARTÍCULO 5°. RECONOCIMIENTO FÍLMICO. Autorícese al Gobierno nacional a través Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, en asocio con la Gobernación de Antioquia, y con la participación del Sistema Público de Medios (RTVC) y el Canal Regional Teleantioquia, a producir un documental que deberá ser transmitido por la señal abierta de televisión pública y de los demás canales y plataformas regionales y de RTVC, sobre la historia del municipio de Briceño, departamento de Antioquia, destacando, además, los diferentes aspectos culturales, demográficos, sociales, y económicos del municipio.

ARTÍCULO 6°. ESTAMPILLA CONMEMORATIVA. Se autoriza al Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones y a Servicios Postales Nacionales S. A. (4-72) en 2026, a emitir una estampilla como reconocimiento conmemorativo al municipio de Briceño, departamento de Antioquia, al cumplirse los 140 años de su fundación, y 45 años de vida institucional.

ARTÍCULO 7°. COMISIÓN COORDINADORA DE LA CONMEMORACIÓN DE LOS 140 AÑOS DE FUNDACIÓN Y 45 AÑOS DE VIDA INSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE BRICEÑO, DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA. Se crea una Comisión que, de manera articulada y coordinada con las entidades locales, departamentales y nacionales, será la encargada de planear y gestionar todas las actividades relacionadas con esta conmemoración, que estará integrada de la siguiente manera:

1. Un/a delegado/a del Ministro/a de las Culturas, los Artes y los Saberes.
2. Un/a delegado/a del Ministro/a de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.
3. Un/a delegado/a de Gobernador/a del departamento de Antioquia.
4. Alcalde/sa del municipio de Briceño.
5. Un/a representante del sector cultural del municipio.
6. Un/a representante del sector ambiental del municipio.
7. Un Representante de las empresas de Briceño.
8. Los congresistas nacidos en la subregión del Norte de Antioquia.

Parágrafo. La Comisión sesionará con 5 integrantes cuando lo considere necesario y por cualquier medio, por convocatoria de la Secretaría de Educación, Cultura y Deporte del municipio de Briceño o de quien haga sus veces, quien ejercerá la secretaría técnica.

ARTÍCULO 8°. VIGENCIA. La presente ley rige a partir de la fecha de su sanción y promulgación.


JHON JAIRÓ BERRIO LÓPEZ
 Ponente

Bogotá, D. C., marzo 21 de 2025

En sesión plenaria ordinaria del 12 de marzo de 2025, fue aprobado en segundo debate, sin modificaciones, el **texto definitivo del Proyecto de Ley número 025 de 2024 Cámara**, por medio de la cual la nación rinde público homenaje al municipio de Briceño en el departamento de Antioquia, con ocasión de la conmemoración de los 140 años de existencia y 45 años de vida institucional, y se dictan otras disposiciones. Esto con el fin, que el citado proyecto siga su curso legal y reglamentario, de conformidad con lo establecido en el artículo 183 de la Ley 5ª de 1992.

Lo anterior, según consta en Acta de Sesión Plenaria Ordinaria número 224 de marzo 12 de 2025, previo su anuncio en Sesión Plenaria Ordinaria

del 11 de marzo de 2025, correspondiente al Acta número 223.



JAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOZA
Secretario General

CONTENIDO

Gaceta número 371 - miércoles, 26 de marzo de 2025

CÁMARA DE REPRESENTANTES

PONENCIAS

Págs.

Informe de ponencia para primer debate texto propuesto al proyecto de acto legislativo número 517 de 2025 Cámara, por la cual se reforma el artículo 309 de la Constitución Política de Colombia, con el fin de crear un nuevo departamento y se dictan otras disposiciones. 1

Informe de ponencia positiva para primer debate texto propuesto del proyecto de ley número 399 de 2024 Cámara, por medio de la cual se crea la Universidad de los Sures (Unisures), Institución de Educación Superior Pública del orden nacional y se dictan otras disposiciones. 17

TEXTOS DE PLENARIA

Texto definitivo de plenaria cámara al proyecto de ley número 025 de 2024 Cámara, por medio de la cual la nación rinde público homenaje al municipio de Briceño en el departamento de Antioquia, con ocasión de la conmemoración de los 140 años de existencia y 45 años de vida institucional, y se dictan otras disposiciones. 29